



ESCUELA SUPERIOR de CIENCIAS JURIDICAS

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO NUMERO DE INCORPORACION 8846-09

PERSPECTIVA PARA EL MEJORAMIENTO Y DEFENSA DEL PROFESIONAL EN MEDICINA ANTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL DERECHO MEXICANO.

PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO E N MERIS HERMELINDA SUAREZ MARTINEZ

ASESOR: JOSE MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ REVISOR: SAUL MANDUJANO RUBIO

NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO MARZO DE 2003

TESIS CON BALLY DE UDICEST





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN DISCONTINUA

3

DEDICATORIAS.

A Dios.

Gracias Señor por haberme permitido hacer realidad lo que empezó como un sueño y por todas las bendiciones que me haz dado, y pidiéndote ser siempre tú, quiên conduzca esta profesión.

A mi querido esposo Marco Antonio.

Para mi cielo por apoyarme, y por caminar conmigo, a mi lado siempre, en la misma linea, en mis desvelos, fracasos logros y triunfos, por habèrme soportado mi mal humor, mi angustia y a veces mis ausencias como esposa y madre, por levantarme incondicionalmente cuando no podía continuar, por ti gran amor para con tú familia, por ser ese pilar tan importante que eres para mí. Sin ti este sueño hubiera sido muy dificil, por creer en mí. Te amo.

A mis hijos Marquito y Cinthya.

Por ser mi aliciente, por que todo lo que soy es para que el día de mañana se sientan orgullosos de su madre, perdón por haberlos descuidado y sacrificado, pero todo cuesta y por eso es que se logran las cosas, gracias por ser mi motor que me hace moverme, por sus sonrisas que hicieron que el cansancio desapareciera cuando ya no podía y principalmente por que ustedes iniciaron este camino conmigo. Gracias los amo.



A mis Padres.

Por haberme formado tan fuerte y por enseñarme que la vida no es fácil, pero con su ayuda y apoyo incondicional me han hecho lo que soy, culminando mi gran sueño; los amo con todo mi corazón jamás dejaré de bendecirlos y de reconocerles que sin su ayuda no hubiera concretado mi sueño.

A mis hermanos.

Gracias por quererme como soy y por creer y confiar en mi, por su ayuda y apoyo. Los amo.

A mí escuela, y profesores

Que me abrió su puerta, y me formó como profesionista, y me dio la oportunidad de contar con profesores muy buenos, que siempre llevaré en mí corazón, por siempre agradecida y orgullosa de ella gracias.

Al Profesor José Miguel González Sánchez.

Por ayudarme a concretar mi sueño plasmado hoy en el presente trabajo, confiando en mi, y apoyándome siempre e incondicionalmente, por siempre mi respeto y admiración gracias jamás cambie.

A mis amigos.

A todos aquellos que de una u otra forma me apoyaron y siempre creyeron en mí, gracias mil.

Para mi.

Por que ahora sé que las estrellas se pueden alcanzar, por qué a veces ellas bajan solas.



Hay hombres, que luchan un día y son buenos. Hay otros que luchan un año y son melores. Hay quienes luchan muchos años y son muy buenos. Pero hay quien lucha toda la vida. Esos son los imprescindibles.

Bertol Vritch.



Perspectiva para el mejoramiento y defensa del profesional en medicina ante la responsabilidad civil en el derecho mexicano.

Introducción	I
Capítulo I Marco histórico del profesional en medicina.	
1.1 Antecedentes históricos	
Capítulo II Importancia de la formación profesional de los médicos.	
2.1 Aspectos de la formación profesional de los médicos	16 20 33 50
Capítulo III Responsabilidad civil en el profesional médico	
3.1 Responsabilidad en general 3.2 Responsabilidad civil 3.3 Definición de responsabilidad civil 3.4 Contrato 3.4.1 Importancia de comunicación médico-paciente 3.4.2 Capacidad 3.4.3 Patria potestad y tutela 3.4.3 Patria potestad y tutela 3.4.5 Responsabilidad subjetiva 3.6 Responsabilidad civil objetiva y subjetiva 3.7 Responsabilidad objetiva	-59

3.8 Responsabilidad civil objetiva o riesgo creado. Monto de la ndemnización cuando no fallece la víctima	the second service and the second sec				The management of the second	
Indemnización cuando no fallece la víctima						
Antecedentes históricos 1 Antecedentes históricos 2 Objetivos y atribuciones de la CONAMED 95 1 1 1 1 1 2 1 1 1 1						
Antecedentes históricos 1 Antecedentes históricos 2 Objetivos y atribuciones de la CONAMED 95 1 1 1 1 1 2 1 1 1 1						ing for the
Indemnización cuando no fallece la víctima						
Indemnización cuando no fallece la víctima					and the state of the	\$ %
Antecedentes históricos 1 Antecedentes históricos 2 Objetivos y atribuciones de la CONAMED 95 1 1 1 1 1 2 1 1 1 1						
Indemnización cuando no fallece la víctima	0 D 1 22 4 1 2 2 2 4 1		•			file of the se
82 3.10 Requisitos de la demanda de daños y perjuicios 83 3.10.1 Contestación de la demanda 84 3.10.2 Audiencia previa y de conciliación 87 3.10.3 Pruebas 88 3.10.4 Ofrecimiento y desahogo de pruebas 89 3.10.5 Sentencia 92 3.10.6 Recursos 93 93 93 93 93 94 94 94						
1.10 Requisitos de la demanda de daños y perjuicios						
10.1 Contestación de la demanda						
10.2 Audiencia previa y de conciliación 87 1.0.3 Pruebas 88 1.0.4 Ofrecimiento y desahogo de pruebas 89 1.0.5 Sentencia 92 1.0.6 Recursos 93 2apítulo IV a Comisión de Arbitraje Médico 95 2.0 Objetivos y atribuciones de la CONAMED 97 3 Impacto de la CONAMED en el profesional de la medicina y n los órganos de justicia 102 4 Evaluación estadística 103 5 Instituciones implicadas 104 6 Inconformidades atendidas por servicios 105 7 Aparición de la medicina a la defensiva 108 onclusiones 114						
10.3 Pruebas						
.10.4 Ofrecimiento y desahogo de pruebas						
.10.5 Sentencia						
apítulo IV a Comisión de Arbitraje Médico 1 Antecedentes históricos						
a Comisión de Arbitraje Médico 1 Antecedentes históricos						
a Comisión de Arbitraje Médico 1 Antecedentes históricos						
a Comisión de Arbitraje Médico 1 Antecedentes históricos						
.1 Antecedentes históricos				The section		
.2 Objetivos y atribuciones de la CONAMED 97 .3 Impacto de la CONAMED en el profesional de la medicina y 102 n los órganos de justicia 102 n los éraganos de justicia 103 .4 Evaluación estadística 103 .5 Instituciones implicadas 104 .6 Inconformidades atendidas por servicios 105 .7 Aparición de la medicina a la defensiva 108 onclusiones 114	a Comisión de Arbitraje Méd	ico				August 1
.2 Objetivos y atribuciones de la CONAMED 97 .3 Impacto de la CONAMED en el profesional de la medicina y no sórganos de justicia 102 .4 Evaluación estadística 103 .5 Instituciones implicadas 104 .6 Inconformidades atendidas por servicios 105 .7 Aparición de la medicina a la defensiva 108 onclusiones 114						
.3 Impacto de la CONAMED en el profesional de la medicina y no los órganos de justicia	.1 Antecedentes históricos					
.3 Impacto de la CONAMED en el profesional de la medicina y no los órganos de justicia	.2 Objetivos y atribuciones d	e la CON	IAMED .			97
.5 Instituciones implicadas	.3 Impacto de la CONAMED	en el pro	ofesiona	l de la r	nedicina y	
.5 Instituciones implicadas	n los órganos de justicia	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	••••••			
onclusiones	4 Evaluación estadistica			100 100 000		
onclusiones	5 Instituciones implicadas			The Market St.		
onclusiones	5 Inconformidades atendida	s por ser	vicios	THE STATE OF THE S		
onclusiones	7 Apancion de la medicina a	i ia delen	isiva		30,000	108
onclusiones						
ibliografia 118	-naluaienea		1,000			114
bliografia 118	onclusiones		100	r enternalist e leaters e	. หลดเกษาการ (ค.ศ.	114
	bliografia		机线点弧铁			110
						110
evistas.	wietos					110
						119
egislación Consultada	egislación Consultada					120

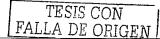


PERSPECTIVA PARA EL MEJORAMIENTO Y DEFENSA DEL PROFESIONAL EN MEDICINA ANTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL DERECHO MEXICANO.

INTRODUCCION

A lo largo de la historia, nos podemos dar cuenta que el Problema de la Responsabilidad Profesional del médico no es nueva, es una preocupación que desde sus inicios, causo gran inquietud, y preocupación, tanto para los que ejercían la medicina, como para las autoridades de cada época siendo la medicina muy humanista, inclusive paternalista, pues se creia que el paciente al no saber nada de medicina, prácticamente a ellos les pertenecía el cuidarlo, y atenderlo conforme a su saber y entender y hoy día existe la preocupación pero por ser demandado, olvidando los médicos la historia y olvidando también que el paciente tiene derechos sobre su salud.

A menudo, escuchamos referencias a la negligencia médica, parece común que el paciente se queje de la atención y los cuidados médicos recibidos. Tal vez, nos hemos acostumbrado a poner en entredicho la calidad profesional de los mal llamados doctores y, con



extrema facilidad, emitimos juicios que cuestionan irremediablemente el desempeño de los médicos.

Es entendible la exigencia que se hace a los profesionales de la medicina, a fin de cuentas, un paciente deposita en ellos sus ilusiones y esperanzas de recuperar la salud; y es que, realmente a pocos, muy pocos profesionistas, se les puede exigir tanto, sencillamente, porque a muy pocos se les puede encomendar un valor tan preciado como la salud y el bienestar personal.

Podría pensarse que quizá ningún otro profesionista se prepara como los médicos. A la formación académica, llena de tareas y desvelos, el aspirante a médico debe sumar la práctica y experiencia profesional, probablemente, una práctica y experiencia no semejante en otros casos. Aunado a lo anterior, el desempeño profesional enfrenta a los médicos a enormes responsabilidades, éticas, civiles, incluso, penales. Situación dificilmente repetida en otras actividades y profesiones pero que existe y que no puede negarse su existencia y que los hace ser más concientes de sus obligaciones como médicos o como futuros médicos.

Las Universidades tienen la obligación de enseñar a los estudiantes de medicina que su Profesión lleva consigo una Responsabilidad y que es por eso que ellos tienen que conocer en que están fallando, y reafirmar esos puntos que están permitiendo que ellos se encuentren inmersos en el Problema de Responsabilidad médica que hoy en día es frecuente y que no debe de sorprenderlos.



Así como dichas Instituciones formadoras de médicos, deben de darles a los médicos titulados la denominación correcta, sin que se tenga el problema primero de decirles Doctores, cosa que no son ni expedirles Títulos como Medico, Cirujano y Partero; poniendo a los médicos como especialistas sin que lo sean e invadiendo especialidades que requieren de más años de estudio.

Respecto a la Responsabilidad del Profesional en medicina en el área civil, que está solo puede ser declarada por un juez, previo procedimiento que pruebe dicha responsabilidad. Por ello es importante aclarar que en ningún momento del desarrollo del trabajo lo hacemos con la finalidad de presentar al médico como un victimario, sino como un ciudadano que goza de derechos comunes como todo individuo que vive en una sociedad pero que tiene deberes y derechos qué cumplir en la misma, con la finalidad de vivir en paz y armonía que hacen posible la convivencia de los seres humanos en sociedad, de manera que el médico debe cumplir con disposiciones comunes a todo sujeto de derecho, los cuales son señaladas por nuestras leyes, mismas que al ser infringidas lo ubican en determinadas circunstancias que tienden a agravarse por su calidad de médico.

El médico debe recordar que tiene una responsabilidad moral, social, pero en el momento en que sus actos durante su ejercicio profesional se tornan en conductas que pueden constituir un delito, infracción o cualquier falta a la normatividad que regula su actividad, en ese momento encuadra su conducta dentro del ámbito civil que es

el que nos interesa ver, penal, o administrativo; Estos dos últimos que no dejan de ser importantes, pero pienso que las bases para entender las demás responsabilidades las encontramos precisamente en el primero en la responsabilidad civil.

Dentro de las quejas que mayormente se reciben es por que el médico no tiene una buena comunicación con su paciente, y pierde conciencia de la importancia del expediente clínico, poniendolo en desventaja por no realizar sus obligaciones.

Como respuesta a la necesidad de contar con mecanismos de tutela y protección de la salud, que adicionalmente auxilien a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos, el 3 de junio de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), órgano desconcentrado de la Secretaria de Salud. Según se destaca en el texto de ese instrumento, el objeto de la CONAMED, en términos del artículo 2º de su ordenamiento legal, es contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios. Con plena autonomía técnica, la Comisión puede recibir quejas, investigar presuntas irregularidades o negativas en la prestación de servicios médicos y emitir opiniones técnicas, acuerdos, laudos y dictámenes.

Desde su creación, en 1996 hasta mayo del 2002, CONAMED ha recibido un total de 74,928 asuntos, apreciándose que cada año, éstas cifras van en aumento, siendo la principal forma de arreglo la

modalidad de orientaciones, seguidas por las asesorías, y por último, en orden de importancia, el proceso arbitral. Es de llamar la atención, que la Comisión, en ningún momento se refiere si en estas formas de sana solución, se demostró la responsabilidad profesional del médico, o sólo se invitó a conciliar, sin analizar la conducta del prestador del servicio.

Entendida básicamente como instancia administrativa, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico se ha ocupado especialmente de la amigable composición, instando a las partes a conciliar sus diferencias, derivadas de la prestación de servicios médicos. Sin embargo, puede notarse un cambio significativo en la conducta de ese órgano desconcentrado, quien en la actualidad, se ha apartado de un principio fundamental como el de la imparcialidad.

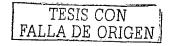
Atendiendo la información contenida en el presente trabajo de investigación, podrá darse cuenta el lector, que el incremento en el número de quejas presentadas por los usuarios de servicios médicos, involucran cada vez a servicios privados de salud, en atención a la expectativa de obtener beneficios económicos, más que a la procedencia misma de la inconformidad. Debido a la manera de difundir su labor, la Comisión ha hecho tendenciosa la información divulgada, generando en los usuarios del servicio médico ambiciones dirigidas a la percepción de beneficios materiales, cuestionando sobremanera el desempeño de los profesionales de la medicina, distorsionando el sentido y función de la instancia.



Separada del principio de imparcialidad señalado en su decreto de creación v. por consecuencia, de la equidad entre las partes, la Comisión muestra una clara inclinación en favorecer los intereses de los usuarios de los servicios médicos, mediante una estratégica persecución de los prestadores de dichos servicios. Partiendo del procedimiento empleado para la tramitación de una queja, que permite presentación de reclamaciones notoriamente improcedentes, la Comisión se manifiesta a favor del paciente. En la misma presentación de la queja, se dan por ciertos los hechos narrados por el usuario del servicio médico y se orienta en su reclamo de prestaciones, colocando al médico en cierto estado de indefensión. particularmente por la actitud mostrada en la autoridad.

Presionado al médico para comprometer su sometimiento al arbitraje, antes de iniciar la instancia conciliatoria, la presión aumenta en plena instancia conciliatoria. La Comisión, en aras de lograr la conciliación, influye decididamente en el médico para conseguir un ofrecimiento del prestador del servicio que resulte satisfactorio en cuanto a la prestación reclamada por el usuario, sin hacer pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad del profesionista. En ninguno de los asuntos resueltos por la Comisión, se ha hecho manifestación alguna sobre la responsabilidad del médico.

En nuestra propuesta no se busca el que desparezca la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, pues sabemos que ha funcionado y que lo sigue haciendo, si no que sea está Comisión la



que de alguna manera retome el problema, pero el original que es él ¿Porqué esta aumentando las demandas por Responsabilidad médica? Es decir buscar el fondo del problema pues con el aumento tan desmesurado que sé esta observando, va a llegar el momento en que este deje de funcionar como lo ha estado haciendo por la carga excesiva de los casos; y que se busque de manera más equitativa para que ayude a los médicos para reforzar aquellas circunstancias que los lleva a cometer la Responsabilidad médica; por medio de las Asociaciones o Colegios y de esa forma ir disminuyendo los casos de Responsabilidad, ya que no hay que olvidar que este es gratuito y de esa forma las demandas serán cada vez menos frecuentes.

Es propuesta del presente trabajo que se somete a consideración del jurado, un urgente cambio en los lineamientos y actitud adoptados en el seno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, previo análisis, deben ser rechazadas las quejas notoriamente improcedentes, desengañando al usuario que, muchas veces, como lo hemos manifestado, sólo pretende el beneficio económico.

En nuestra propuesta, pretendemos también que no sé de la medicina a la defensiva como en otros países, sino que se siga reconociendo la labor del médico, tan respetable, y admirable como ninguna otra profesión, además de que en nuestro país no podemos darnos el lujo de gastarnos el poco recurso que se le da al sector salud.



CAPITULO I.

1.ANTECEDENTES HISTORICOS.

A lo largo de la historia ha existido la responsabilidad médica que es acorde con la época, con las circunstancias particulares, las condiciones del medio y el pensamiento filosófico dominante en cada época y lugar determinados.

Por lo anterior, haremos un estudio histórico que partirá de la Edad Antigua, misma en la que el análisis será exhaustivo por contener esta los origenes mismos de nuestra figura de estudio, para posteriormente entrar al estudio de la Edad Media Europea y el Imperio Romano de Oriente y, por último hacer un análisis de dicha figura en los tiempos actuales.

En la antigua Mesopolamia, ya se conocía el Código de, Hammurabi, el cual condenaba a muerte al médico que, entre otras causas, no atendia con prudencia y cuidados necesarios, ocasionando daño al paciente, así, en su artículo 218 de su cuerpo legal menciona:

" Si un médico ha llevado a cabo una operación de importancia en un señor con una lanceta de bronce y ha causado la muerte de ese señor o (si) ha abierto la cuenca del ojo de un señor con la lanceta



de bronce y ha destruido el ojo de ese señor, se le amputará su mano".

De igual forma en el artículo 219 del mismo cuerpo legal se establece:

" Si un médico ha llevado a cabo una operación de importancia en el esclavo de un subalterno con una lanceta de bronce y le ha causado la muerte, entregará esclavo por esclavo"².

Y por ultimo, en su artículo 220 menciona:

"Si ha abierto la cuenca de su ojo con una lanceta de bronce y ha destruido su ojo pesará plata por la mitad de su precio"

Como se puede apreciar las condenas eran muy fuertes para aquellos que pretendian curar a la gente, siendo esta profesión muy peligrosa, en realidad no se sabe si realmente se aplicaban estas penas tan severas o era únicamente una forma de atemorizar a la población para que se abstuviera de cometer tales delitos; lo que sí es cierto es que existió.

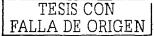
Por otra parte, es de comentar que el Código de Hamurabi como ordenamiento legal de la cultura babilónica nos permite interpolar diversos conceptos legales, sin embargo algunos otros se han perdido en virtud de los daños que ha sufrido la estela de piedra sobre el cual fue esculpido.

IDEM

Cárdenas, F. Código de Hammurabi, pág. 115-6

También tenemos que en la antigua Persia se autorizaba el ejercicio de la profesión después de haber tratado a tres enfermospobres- que no debían morir. Había tres clases de médicos, los que curaban con plegarias -eran los más respetados-, y los que utilizaban hierbas y los que recurrian a operaciones cruentas: existía también una gradación en cuanto al honorario - que se abonaba en especie- y que podía ser un caballo, una vaca o una burra. Aquí se puede observar lo que actualmente conocemos como prácticas médicas, las cuales son sumamente importantes en su formación y que sabemos que en la actualidad son necesarias y los alumnos desde que entran a la profesión van practicando: otro de los aspectos importantes que valdria la pena resaltar es lo pecuniario es decir que el médico tiene el derecho de cobrar sus honorarios, dependiendo del tipo de paciente como en nuestra época, con lo cual surge el elemento fundamental para poder determinar una responsabilidad, va que el médico se vuelve además un prestador de servicios profesionales.

En Egipto y Grecia se formaron colegios secretos y actuando conforme con las reglas y fórmulas admitidas, no se incurría en responsabilidad cualquiera fuera la suerte del enfermo; ello no era así si se apartaba de aquellas reglas, pudiendo el médico ser castigado con severas penas, aun la de muerte. En Egipto existían "Colegios" en los templos de Heliópolis, Memphis y Tebas, entre otras ciudades; el papiro de Ebers (Museo Británico) menciona estudios médicos regulares, atribuidos a Toth, el dios-sabio, lo que constituye otro antecedente mas para nuestro tema de estudio.



Entre los egipcios la práctica de la medicina fue verdaderamente regulada, en primer lugar en los papiros se describían detalladamente los diferentes tipos de padecimiento y los tratamientos con que contaban, en relación con la práctica de esa profesión, se sabe que algunos aspectos están relatados en papiros que llevan el nombre de Edwin Smith. Aquí se relata la actitud del médico ante el enfermo, enfatiza la potestad de decidir si se comprometía curarles o si lo desahuciaba con ello no aceptaba la responsabilidad si posteriormente muriera, claro sólo si estaba seguro que en realidad el mal que padecía era incurable. También servía para proteger el médico que habiéndose pegado a lo dispuesto en los textos y no habiendo conseguido la recuperación de la salud de su paciente, que era acusado por éste.

Sin duda alguna la preocupación y el temor que sentian los médicos los llevó a realizar una verdadera regulación, tanto para el médico para de alguna manera frenarlo, pues no podia disponer plenamente del paciente y por otro lado el protegerse cuando se le demandará por responsabilidad, creo que este es uno de los primeros antecedentes sobre los reglamentos de los médicos.

En el digesto, sin embargo, sus regulaciones más concretas al señalar que si un médico hubiese operado con impericia a un esclavo, compete la acción de la ocasión o la de la ley Águila. Lo mismo valdría si se hubiese usado mal un medicamento, sin embargo, se hubiese operado bien y hubiese abandonado la curación, no estará exento, sino que se considerará reo de culpa. Si una comadrona hubiese dado una medicina y como



Por otra parte en Grecia, el origen mitológico se remonta al dios Apolo; los Asclepíades --descendientes de Esculapio- formaron comunidades médicas que se establecieron en las cercanías de los santuarios.

En Atenas estaban expresamente prohibidos el aborto y la castración; abusar de la debilidad de las mujeres, y se sancionaba la violación del secreto, hasta que, con la escuela de Cos — Hipócrates- la medicina griega apoyada sobre un criterio racional y natural alcanza su mayor apogeo.

Entre los griegos, Plutarco refiere que Glaucus, médico de Ephestion, fue condenado a morir en la cruz por la indignación que a Alejandro le produjo el abandono en que el infortunado médico había dejado a su cliente, abandono que trajo como consecuencia la muerte de éste.

En Roma se admitia que la relación médico-paciente era una forma de arrendamiento de servicios que era, a su vez, uno de los contratos consensuales, de uso frecuente, de gran utilidad práctica y en el cual no se exigia para su perfección formalidades



especiales, pudiendo el consentimiento manifestarse por cualquier medio.

En Roma también existió la ley Aquilia está regia a los médicos. En ella se habla por primera vez de la "culpa gravis" que ha servido de base a muchas legislaciones. Mas adelante y con la caida del Imperio Romano de Occidente, tenemos que entre los bárbaros existia también la responsabilidad médica. Así, entre los Ostrogodos, cuando un enfermo moria por la impericia del médico, éste era entregado a la familia, quien tenía plenos poderes sobre él.

Mas adelante, en la edad media, uno de los documentos más antiguos data del siglo XIII. Es una sentencia de los burgueses de Jerusalem contra un médico, por haber cortado transversalmente la pierna de un enfermo, causándole la muerte. La Jurisprudencia francesa del siglo XV, castigaba las faltas intencionales de los médicos, aun cuando fuesen leves y las graves aun cuando no hubiese habido dolo. En 1596 y 1602, el parlamento de París declara que:

"Los médicos cirujanos no son responsables de los accidentes que sobrevienen en el curso de un tratamiento y años más tarde, cambiando su doctrina, condena algunos métodos terapéuticos"³.Es aquí cuando se empiezan a dar cuenta que tienen forzosamente que requerir otra segunda opinión de otros colegas para poder diagnosticar y llegar a la conclusión de practicar una operación, y de su tratamiento.

³ Fernández, Elementos Básicos de Medicina Forence, Págs 243-4

Con todo lo anterior, advertimos el avance que ha existido en el devenir histórico la responsabilidad médica desde los primeros momentos de la historia occidental y hasta los momentos previos a la Revolución francesa, lo que nos arroja en conclusión la importancia del tema y la atención que al mismo han dado diversas legislaciones.

1.2 La Responsabilidad en la historia de la medicina.

En los años 1825 y 1832 se procesó a dos médicos (Proceso Helie y Proceso Thouret Noroy) por haber obrado imprudencialmente y con impericia en su actuación profesional, ambos médicos fueron condenados a pagar una indemnización vitalicia a su paciente. Estos son los primeros casos de responsabilidad profesional médica conocidos, los cuales sirvieron de antecedente jurídico, para que fueran legislándose en todo el mundo estas acciones. Estos casos son:

"En el primer caso, el Dr. Helie, fue llamado a atender un parto distòcico con presentación de hombro; al encontrarse con brazo derecho fuera de vulva lo amputó sin intentar ninguna maniobra correcta. Al presentarse de inmediato el otro brazo en igual forma procedió también a amputarlo. Concluido el parto, el padre del recién nacido denunció el hecho ante el tribunal de Domfront el cual, sentenció que el médico había actuado



imprudentemente y con una precipitación increíble no habiendo intentado ninguna maniobra obstétrica ni llamado a consulta" v condenándolo a pagar una indemnización vitalicia al menor"4

Igualmente tenemos que en:

"El segundo caso el Dr. Thouret Novot había practicado una sangría: detenida la hemorragia, colocó un vendaje, formándose con posterioridad una tumoración dolorosa. Al regresar, el médico dispuso la aplicación de pomadas locales, pero el paciente empeoró, negándose luego el profesional a volver a examinarlo. Otro médico diagnosticó aneurisma arterio-venoso con lesión de la arteria bronquial, a pesar de las ligaduras la infección gangrenosa desencadenada fue determinante de la amputación del brazo, Entablada la acción judicial el tribunal sentenció que había existido "impericia, negligencia grave, falta grosera, y olvido de las reglas elementales" y condenó al médico al pago de una indemnización vitalicia. El fallo fue confirmado por el Tribunal de Casación ante el cual pronunció el fiscal Dupin su famoso dictamen que entre otros argumentos sostenía: "...queda a cargo del juez, en cada caso, determinar cuándo alguien debe ser considerado responsable de un acto cometido en el ejercicio de su profesión ...Para que haya responsabilidad civil no es necesario buscar si existió intención: basta que hava habido negligencia. imprudencia, impericia grosera, y por lo tanto inexcusable"5



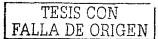
Ramírez G. Medicina Legal Mexicana, pág. 29 1DEM

Por último, en nuestro País, encontramos en el Archivo General de la Nación, dentro de la Unidad Documental de la Real Audiencia, la existencia material que de alguna manera se relaciona con el tema como son: procesos o denuncias contra médicos por el mal ejercicio de su profesión, pero hemos de decir que estos documentos son más bien escasos y de dificil localización. Asimismo en la "Unidad Eclesiástica aparecen diversos procesos seguidos contra médicos que utilizaron procedimientos o medicamentos no permitidos, y a quienes se les acusaba de hechiceros". Sin embargo y por la naturaleza del tema que se aborda es de comprender que esos archivos fueron borrados o destruidos dejándonos sin antecedentes para un mejor estudio del mismo.

1.3 MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO DE LA PROFESIÓN MEDICA EN MÉXICO.

Dentro de la parte dogmática de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos que se contienen como Garantías Individuales a favor de los ciudadanos, por un lado el derecho a la protección de la salud y, por el otro, la libertad de trabajo, es decir, toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad, trabajo u oficio que le agrade siempre y cuando sea lícito y, tratándose de profesiones, para su ejercicio se requiere de titulo y cédula profesional expedido por las autoridades educativas competentes.

Ortiz Monasterio Leonor, La Medicina Mexicana en el Archivo General e la Nación Vol. V No. 32 Sep.-Dic, 1980. Pág, 99.



Como ordenamiento supremo del cual emanan las leyes reglamentarias, en su artículo 4º nos señala:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del articulo 73 de esta constitución".

En este mismo ordenamiento legal nos encontramos con lo dispuesto por el artículo 14 que a la letra dice:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Así, en este precepto se basa en lo que es la consagración de los derechos a la vida y salud humana.

Conociéndose estos derechos como garantías individuales, para significar que en ellas tienen reconocimiento y tutela y protege estos derechos.

Por lo que podemos considerar que la protección constitucional contenida en el artículo 14 "... nadie podrá ser privado de la vida...", extiende su protección no sólo al ser humano nacido, sino también al pre-embrión, embrión y al efecto, por



supuesto que por igual tutela la vida del sano, del enfermo, del minusválido y del moribundo.

De tal suerte que corresponde al legislador garantizar a todos los seres humanos, la salvaguarda de ese bien, mediante normas que severamente prohíban matar al ser humano y que sancionen a los que incurran en homicidio. En acatamiento a lo anterior se ha considerado como delitos el Homicidio, Parricidio, Aborto. Infanticidio, la Instigación y la ayuda al Suicidio, y a la Eutanasia luego entonces estos delitos que vulneran el derecho fundamental a la vida: las lesiones violan el derecho también fundamental, a la preservación de la integridad física y espiritual de los seres humanos: esto es corresponde al legislador hacer que se respeten los derechos fundamentales mediante la creación de normas tuteladoras. Por lo tanto, al legislador le está vedado absolutamente legislar contra la vida, la integridad fisica y espiritual la libertad y todos los derechos fundamentales del ser humano. También está prohibido derogar normas prospectivas de esos bienes, lo que sería autorizar la afectación negativa de los mismos.

Resulta pues de importancia conocer que para la materia que nos ocupa el artículo 5° de nuestra constitución:

"La ley determinarà en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo...";



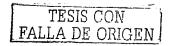
Precepto del que emana como ley reglamentaria la Ley General de Profesiones, que regula el quehacer de las distintas profesiones y cuya violación de esta o su reglamento, implicada la aplicación de las sanciones previstas en este ordenamiento legal.

Por otra parte, la misma Constitución en su artículo 121 fracción IV, señala que los actos del estado civil ajustados a las leyes de otro estado tendrán validez en los otros.

Del artículo 108, emana como ley reglamentaria la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que norma el actuar de los trabajadores al servicio del estado, sean federales o estatales así como a los trabajadores del ISSSTE o a los incorporados al Seguro Social, correspondiendo aplicarla a la Secretaria de la Contraloria y Desarrollo Administrativo, por conducto de los Órganos de Control Interno, de cada dependencia.

Asimismo el Artículo 123, apartados "A" y "B", regulan la relación de los trabajadores y patrones, correspondiendo a los empleados del sector privado regirse por la Ley Federal del Trabajo, mientras que el segundo apartado da origen a la Ley que rige la relación de los servidores públicos con el Estado.

Los médicos tienen obligaciones técnicas, éticas y legales. Las legales están impuestas por las distintas normas y códigos que obligan al médico a proceder de una manera determinada. La actividad profesional del médico se encuentra regulada por un complejo marco jurídico. Solo para dar ejemplo de la extenuante



normatividad a la que debe atender el médico, mencionamos la siguiente:

Ley General de Educación.

Lev General de Salud.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ley del hospital Infantil de México Federico Gómez.

Ley del Instituto Nacional de Cancerologia.

Ley del Instituto Nacional de Cardiologia Ignacio Chávez.

Ley del Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubirán.

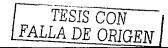
Ley del Seguro Social.

Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1- 1994, Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas.

Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA 1-1998 del Expediente Clínico.

Declaraciones, Convenciones y Tratados Internacionales; etc.

Como podemos observar lo que el médico no necesita es más reglamentación, ya que con la que tiene es más que suficiente para poder ejercer la medicina, lo que a nuestro juicio necesita es que el



médico dentro de su formación desde su primer año de ingreso a la escuela tuviera dentro de todas sus materias una dedicada a estudiar todo su marco jurídico para que él al salir de la escuela lo tuviera ya presente y que no se sintiera agredido ante una demanda por responsabilidad profesional pues no conoce en realidad el marco jurídico dentro del cual va a trabajar.

También vale la pena resaltar que los médicos en su gran mayoria, trabajan en Instituciones como las antes mencionadas y además, trabajan en forma particular, haciendo esto cada vez más complejo pues resulta que el médico que trabaja ante una Institución del Estado, se encuentra regulado por el apartado "B" es decir los trabajadores de Confianza, mientras que los médicos que trabajan en forma particular están regidos por el apartado "A" y que además los primeros cuentan con reglamentos internos de la institución y manuales de procedimientos, y contratos colectivos etc., haciendo cada vez más compleja su profesión por lo que proponemos que tanto los médicos que presten sus servicios a cualquier Nosocomio ISSSTE. (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social)). ISEM. (Instituto de Salud del Estado de México). ISSFAM, (Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas) etc., y aún Clínicas y Hospitales Privados. Consultorios etc., tuviesen una reglamentación igual, y única, es decir, una sola ley para todos, ya que si partimos que son los mismos médicos, con los mismos fines no hay porque tengan toda una gama de reglamentaciones y códigos como lo mencionamos siendo esto absurdo y si pensamos a demás que estamos pretendiendo pedirles que sean lo más cercano a la perfección en

cuanto a los diagnósticos, pronósticos y la curación, y además tener calidad y calidez con el paciente, con todo lo que tiene que saber sobre su reglamentación tendría que pasarse estudiando otra carrera como la de derecho y resultaria pues que tendríamos Médicos en edad avanzada a la hora de ejercer su profesión.

Y si además de todo esto le agregamos que la medicina constantemente está avanzando a pasos gigantescos y que esto los obliga a estudiar diariamente, para no quedarse rezagados, pues tienen que estarse certificándose constantemente y tomando cursos, diplomados etc., sobre su especialidad, sentimos que de alguna manera al médico se le están dejando cargas muy severas por lo que no justificamos que el médico se equivoque, pero si me queda claro que puede cometer errores y errores muy serios, pues ahora en la actualidad en lugar de preocuparse por sus pacientes esta más preocupado por las demandas y quejas, y en realidad lo que va a suceder es que va a tener que realizar su profesión pero a la defensiva por tantas cargas.



CAPITULO II.

2.1 ASPECTOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS MEDICOS.

Hoy día las denuncias por Responsabilidad Profesional Médica tienden a aumentar debido al mayor conocimiento médico y jurídico por parte de los pacientes quienes exigen al médico una curación completa y pronta a sus problemas, bajo condiciones que sean de optima calidad profesional, esto lo hemos observado a lo largo de dos décadas, pues antes de los 70s era extremadamente raro en nuestro país, la presencia de denuncias por responsabilidad profesional del médico, esto era condicionado por factores de índole cultural y de educación principalmente, pues si recordamos siempre se le consideró como un ser infalible.

Con el tiempo este concepto se ha ido modificando, ahora el médico ha pasado a ser un profesional más, un experto en la materia, el cual al prestar sus servicios tiene la obligación de hacerlo de la manera más eficiente y éticamente responsable, sin derecho a equivocarse. Esto entre otras cosas es lo que ha originado el cambio de actitud del paciente para con su médico, con lo cual podemos observar que las denuncias contra el profesional de la salud llevan un crecimiento ascendente contra el médico que día con día se ventilan en los Tribunales de Justicia de nuestro país, despertando la preocupación por parte de los profesionales en esta materia.



Entre los aspectos que las personas valoramos prioritariamente se encuentra la salud. Poco apreciada cuando se tiene, la salud es enormemente valorada por quienes sufren una enfermedad o lesión.

Quizá el profesionista más expuesto al juicio de su cliente o paciente, es el médico. Corresponde a él, devolver o conservar un estado físico saludable, y en muchos casos, puede ser responsable de la vida del paciente. Si gozamos de buena salud, el requerimiento profesional de los médicos es inadvertido. Acudimos a ellos sólo si el estado físico lo demanda.

En caso de errores o descuidos profesionales, a nadie se le exige tanto como al médico, porque a nadie más se le encarga el valor más preciado, la salud. Las personas, bien podemos soportar pérdidas patrimoniales, desequilibrios emocionales, incluso, tal vez, la pérdida de la libertad, pero seremos implacables, si el descuido se traduce en menoscabo de la salud y por supuesto de la vida; pues quienes creen que las sanciones a la negligencia médica solo han aparecido en los últimos tiempos, estaremos olvidando todo el proceso histórico donde han surgido todas esas leyes que ocuparon en la remota antigüedad, y que continúan acaeciendo, en donde se tiene latente el preservar el orden social, mediante la prevención de aquellas conductas que se colocan en los linderos de la responsabilidad médica y, que consecuentemente requieren la imposición de una sanción.

Tratándose de los aspectos médicos, la improvisación e inexperiencia no pueden tener cabida. Existen profesiones que



permiten al recién egresado ejercer libremente, sin más conocimiento que el adquirido en un salón de clases, sin más experiencia que la de haber especulado eventualmente en su campo profesional. Esa posibilidad, suponemos, debe estarle negada al médico.

Por el carácter irreversible que corresponde a la salud, la medicina cumple un papel fundamental en nuestra sociedad y tenemos un efecto sobre la vida de todos nosotros. Seguramente por ello, la formación académica y profesional de los médicos es la más acuciosa; ya que al haber escogido una profesión de SERVICIO está exige vocación, por lo tanto el médico debe estar conciente que no sólo deberá obtener conocimientos básicos teóricos y prácticos que obligatoriamente debe tener sino que deberá actuar durante su ejercicio profesional, y aún fuera de él, principios de un elevado valor moral.

Es la única carrera que además de los años que se piden para obtener un título de Licenciatura, esto es de cuatro a cinco años, misma que lo acreditan solamente como médico general; ya que las Universidades de nuestro país lo denominan "Médico Cirujano" y en otras como "Médico Cirujano y Partero" acarreando esta denominación un problema grave ya que se le faculta a dicho médico practicar como si tuviese una especialidad en Cirugia y en Ginecología si bien es cierto que tiene conocimientos para realizar pequeñas cirugias y atender un parto esto no significa que cuente ya con los conocimientos suficientes para realizarlos ya que no está capacitado para ello; esto es, si desea ser un profesionista competitivo y que pueda tener acceso a un mercado de trabajo



acordes al desarrollo del conocimiento, la tecnología y la cultura de la humanidad.

2.2. IMPORTANCIA Y SENTIDO DEL JURAMENTO MEDICO, DE LOS CODIGOS DE ETICA MEDICA Y LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

Resulta lamentable que muchos profesionales olvidan muy pronto el juramento hecho al momento de acreditar su examen profesional y regularmente se le considera a dicho juramento más una forma protocolaria que parte del ejercicio profesional. En el caso de la función médica, se inicia éticamente con el juramento médico y legalmente con la habilitación profesional. De ahí en adelante comienza la profesión, el ejercicio de la medicina.

El juramento hipocrático parece haber sido escrito en el siglo IX bajo la influencia de la escuela pitagórica, como lo demostró Edelstein en 1943, y agrega Ruiz Moreno, consta de dos partes: el convenio y el código ético.

El Código ético dice: "aplicará medidas dietéticas en beneficio del paciente de acuerdo a mi capacidad y juicio, lo apartaré de todo daño e injusticia. Nunca daré drogas venenosas a nadie, aunque me lo pidan, ni lo sugeriré. Asimismo, no daré remedios abortivos a una mujer. En pureza y santidad guardaré mi vida y mi arte. No usaré cuchillo ni aún con los que sufren de piedra, pero los enviaré a los hombres que se ocupan de ese trabajo. En las casas que



pueda visitar, lo haré en beneficio del enfermo, alejándome de todo daño e injusticia y en particular de relaciones sexuales con mujeres y hombres libres o esclavos. Lo que vea u oiga durante el tratamiento y aún fuera de él, lo callaré, considerando vergonzosa su divulgación. Si cumplo este juramento y no lo violo, que me sea permitido gozar de la vida y el arte, y ser honrado entre todos los hombres del futuro; si no lo hago y he jurado falsamente, que me ocurra la suerte opuesta."

Los principios éticos surgen al inicio de la medicina racional (400 años A. C.) con el juramento Hipocrático, el cual contiene los fundamentos del ser y del hacer del médico:

- 1 Voto de total entrega a la profesión.
- 2 Dedicación y fidelidad al enfermo buscando hacerle el bien.
- 3 Hacer solo lo que se sabe hacer.
- 4 Fidelidad al maestro y compromiso de transmitir los conocimientos
- 5 Conducta honesta con el enfermo, su familia y la sociedad.
- No divulgar las condiciones del enfermo ni las intimidades de su familia.

Los rasgos esenciales de estas sentencias son, por una parte, la búsqueda del bien para el enfermo, lo que desde la Edad Media se ha llamado "principio de beneficencia". Por la otra, el voto casi religioso que obliga al médico a la absoluta dedicación al enfermo, y le exige una conducta recta y casi ascética, dentro de la que se incluye el compromiso de guardar la intimidad del enfermo y de su familia. Condiciones que dan al médico cierta superioridad ante el

"El acto de Juramento que vais a realizar y mediante el cual se os admite como miembros de la profesión médica, constituye una invocación a Dios, o a aquello que cada cual considere como más alto y sagrado en su fuero moral, como testimonio del compromiso que contraéis para siempre jamás"

"En el momento de ser admitido entre los miembros de la profesión médica, os comprometéis solamente a consagrar vuestra vida al servicio de la humanidad, y

"Juráis"

- " Conservar a vuestros maestros el respeto y el reconocimiento a que son acreedores".
- " Desempeñar vuestro arte con conciencia y dignidad".
- " Hacer de la salud y de la vida de vuestro enfermo la primera de vuestras preocupaciones".
- " Respetar el secreto de quien se os haya confiado a vuestro cuidado".
- " Mantener, en la máxima medida de vuestros medios, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica".
- " Considerar a los colegas como a hermanos".
- " No permitir jamás que entre el deber y el enfermo se interpongan consideraciones de religión, nacionalidad, de raza, de partido o de clase".
- "Tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de su concepción".
- " No utilizar, ni aun bajo amenaza los conocimientos médicos contra las leyes de la humanidad".



"Si Juro"

"Si cumpliere integramente este juramento, que podáis gozar de vuestra vida y de vuestro arte y disfrutar de perenne estima entre los hombres; si lo quebrantáis, que vuestra conciencia y el honor de la profesión médica en la que acabáis de ingresar, os lo demanden".

Para el tema que nos ocupa, es interesante el ver como desde épocas antiguas se perciben los conceptos que son las bases para el médico al cual le implica un gran compromiso y un gran reto, pues además de amar la profesión, y de que debe ser un perito en su ciencia y arte, debe de tener presente que su profesión le exige una serie de valores como ser humano y virtudes que necesariamente deben de prevalecer; y no tomar su cumplimiento como un temor o un castigo divino de tal forma que al estar frente al paciente piense en su bienestar físico, social, cultural y, en suma, se percate de que en esta forma contribuye a la felicidad no solo de la unidad, sino también del núcleo familiar y comunitario y del país mismo.

Desde luego, no resulta fácil de ninguna manera tratar de ser un hombre perfecto, y menos aún puede exigirsele al profesional médico que lo sea, sabiendo de antemano que la Medicina no es una ciencia exacta, y por lo mismo, el médico no es infalible, pero si se le puede exigir que tome las precauciones necesarias para

⁷ Luz Ma, Reyna Carrillo Fabela, Responsabilidad Profesional del Médico, Edit, Porrúa, abril 2002 pp. 272-273



que sus márgenes de error no rebasen los limites naturales de la ciencia médica.

El Código Internacional de Ética Médica, sigue teniendo argumentos que no se le exigen a ningún otro profesionista y requiere conductas que permiten apreciar que el médico no tiene derecho a pensar en el beneficio de su profesión, como una forma lucrativa, sino que prevalece el sentido humanitario y altruista en beneficio d e la sociedad. Este Código Internacional adoptado en Sydney, Australia, en 1968 se divide en tres títulos:

1. Deberes de los médicos en general.

Al llevar a cabo su misión humanitaria, el médico debe mantener siempre una conducta moral ejemplar y apoyar los imperativos de su profesión, hacia el individuo y la sociedad. No debe dejarse influir meramente por motivos de ganancia y la realización de las siguientes prácticas estimadas no éticas.

a) Cualquier medio de reclamo o publicidad, excepto aquellos expresamente autorizados por el uso y la costumbre y el Código de Ética Médica Nacional. Un médico no debe aventurarse a informar sobre adelantos o descubrimientos científicos, sino están suficientemente probados, anticipar sobre las bondades de un tratamiento sin la debida comprobación es fallar a la ética.

 b) Participar en un plan de atención médica en el cual el médico carezca de independencia profesional. El ejercicio de la



medicina no habrá de obedecer a conjeturas o instrucciones distintas a las que dividen de la esencia profesional.

- c) Recibir cualquier pago en conexión con servicios fuera del pago profesional, aunque sea con el conocimiento del paciente.
- d) Bajo ninguna condición, puede el médico hacer nada que debilite la resistencia física o mental de un ser humano, excepto por razones terapéuticas o profilácticas, que favorezcan al paciente.
- e) Al ser llamado para prestar declaración o certificación, el médico sólo puede hacerlo sobre lo que él mismo ha podido verificar.

2. Deberes de los médicos hacia los enfermos:

a)Un médico debe recordar siempre la obligación de preservar la vida humana, aún desde el momento de la concepción. Debe fidelidad y todos los recursos de su ciencia al paciente.

- b) Cuando un examen o el tratamiento quedan fuera de su conocimiento y habilidad, el médico ha de llamar a otro médico que tenga la habilidad necesaria.
- c) Aún después de la muerte del paciente, el médico debe preservar absoluto secreto en todo lo que haya confiado o sepa por medio de una confidencia.



d) Debe proporcionar el cuidado médico necesario en caso de urgencia, como un deber humanitario, a menos que esté seguro de la disposición de otros médicos para brindar tal cuidado.

3. Deberes de los médicos entre si:

a)Debe comportarse hacia sus colegas como él desearia que ello se comportasen con él.

- b) No debe atraerse hacia sí pacientes de otros médicos.
- c) El médico debe observar los principios de la Declaración de Ginebra, aprobada por la Asamblea Médica Mundial.
- d) Con relación a lo expuestos y los males que padecen los enfermos, el médico no puede sumarse nunca la obligatoriedad de mantener un diagnóstico que un médico, actuando cientificamente, considera erróneo.
- e) Todo médico tiene una responsabilidad por sí, por sus actos ante el paciente y éste tiene derecho a la mejor atención y a la verdad. Esta circunstancia se plantea en algunos Códigos de Ética Médica, que no consideran éticos los cambios de diagnóstico o tratamiento por parte del médico, cuando ve al paciente en una emergencia y no coincide con el diagnóstico o el tratamiento de un colega anterior que aún tiene al paciente como "su paciente". Existen en ese momento, dos responsabilidades contrapuesta,



disputando una verdad diagnóstica o terapéutica que uno de los dos que vieron al enfermo vislumbro. A partir de ese momento, uno, el primero, puede basar su disculpa en la evolución propia de la reacción enfermedad-enfermo, no imputable de daño, pero el otro, el que descubrió el error y lo oculta, puede ser imputado de un acto de mala fe.

En todo análisis sobre el comportamiento ético y responsabilidad profesional del médico, habrá de tomarse en cuenta, que el médico es un hombre ejerciendo la Medicina con conocimiento científico y capacidad de comprender su función social y sus límites individuales. Su actividad profesional esta enmarcada por distintas normas, muchas más de aquéllas referidas a otros profesionistas y ciudadanos en general. Entre esas normas, figuran las de sentido ético, impuestas por los Códigos que a si mismos se dan estos profesionales. Pero además le son impuestas otras normas, como por ejemplo, las religiosas.

Puede suceder entonces, que la conducta médica difiera en algunos casos, según se trate de un médico católico, judio o mahometano, si fueran de práctica obediente al culto o si, por el contrario, la religión mencionada fuera producto de status mayoritario social, snobismo o cualquier otro tipo de condicionante. En este tipo de problemas, podríamos encontrar temas como sistemas anticonceptivos, aborto terapéutico, humanitario y social.

Otros aspectos de la actividad médica también están regulados, lo administrativo y lo judicial. Han proliferado

TESIS CON FALLA DE ORIGEN disposiciones sobre las condiciones de su ejercicio o sus consecuencias. Sin embargo, es notorio que el juramento sigue al médico como su sombra, es una norma para actuar después que la ley le permite actuar y antes de que la ley castigue su actuar. La sociedad y sus componentes, exigen y temen al médico, su garantia es el juramento y la ley.

Indudablemente, los nuevos tiempos han reemplazado los viejos criterios absolutorios de falta de ética por falta de libertad. En efecto, hasta hace poco, se sostenía que la conducta moral estaba en relación directa con la libertad de posibilidades de elección, o como en algunas otras profesiones, con la subordinación jerárquica sea de mando, administrativa o técnica. Ahora el sacrificio es mayor y obliga en pos de la humanidad. La única forma de superar esa amenaza que menciona el juramento, y que podrá forzar la conducta, es mediante la vocación y la dignidad profesional. A esa aptitud técnica es necesario agregarle respeto y comprensión del otro.

Haciendo de nueva cuenta un análisis histórico como el realizado en nuestro primer capítulo, podemos darnos cuenta que la preocupación de los estudiosos de las ciencias sociales, filosóficas y humanísticas, por el estudio del comportamiento de los profesionales de la salud no es algo nuevo. En los papiros egipcios del siglo XVI a.C., se describe la metodología que el médico debería de seguir para "tratar o no tratar" a un paciente, así como las penalidades a las que se hacia acreedor en caso de que el paciente muriera por no haber seguido los pasos indicados. Probablemente éste sea uno de los documentos más antiguos en



donde se mencionan los requerimientos éticos de la práctica médica. Dos mil años a.C. en Mesopotamia el Rey Hammurabi, elaboró un código de leyes que gobernaba a los médicos y cirujanos. Uno de los aspectos más relevantes de este código es que se estipulaba las cantidades que debian cobrarse a los pacientes, dependiendo de su estado social. Probablemente el documento que delinea el quehacer médico y que hasta la fecha se refiere al escrito por Hipócrates (460-377 a.C.), el juramento hipocrático que hace énfasis en la moralidad de los aspectos médicos.

Diversas civilizaciones antiguas desarrollaron códigos de comportamiento ético para quienes se dedicaron a la medicina, los más representativos son: el juramento de iniciación (Caraka Asmita) en la cultura hindú en el siglo 1 a.C., el juramento de Aspa en la cultura judía durante los siglos III-IV d.C.; el Consejo de un Médico, del mundo árabe en el siglo X; los cinco mandamientos y diez exigencias del médico chino Chen Shih-kung en el siglo XVII.

En el siglo XIX las asociaciones de profesionales siguieron elaborando diversos códigos deontológicos con la finalidad de preservar la moralidad en la práctica de la medicina.

Todos estos documentos tienen cuatro puntos coincidentes:

- 1. Mencionan la importancia de no hacer daño a los pacientes;
- 2. Consideran que la vida humana es sagrada;
- Refieren la necesidad de que el médico alivie el dolor humano;

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Destacan la importancia de la buena relación entre el médico y el enfermo.

Algunos de los lineamientos que conducen la práctica médica, son los que se gestionaron durante la segunda mitad del siglo XX, algunos de los más relevantes son: la Declaración de Ginebra en 1948, en la 1ª Asamblea de la Asociación Médica Mundial; en el año siguiente se efectuó la segunda asamblea mundial de esta misma asociación y se adoptó el Código Internacional de Ética Médica y, por último en 1971 Van Rensselaer Potter utiliza el término de "Bioética" para referirse a la aplicación de la ética el conocimiento biológico. Estas aportaciones en su conjunto, coadyuvaron a diseñar un marco de relaciones entre los profesionales de la salud y los enfermos, bajo lo que ahora conocemos como principios de Beneficencia, Autonomía y de Justicia.

Si partimos de la premisa de que toda actividad médica esta encaminada a buscar el beneficio de los enfermos, a respetar la vida, a no tomar ventaja ni abusar de los enfermos y a guardar respeto a su intimidad. Entonces estariamos hablando de los aspectos fundamentales de los derechos de los pacientes. Entre ellos destacan la calidad de la atención, la autodeterminación, la información, la confidencialidad, el trato digno y el derecho al respeto de su idiosincrasia. Sobre estos derechos descansan los tres principios fundamentales de la bioética como son el de la beneficencia, entendido como el hacer el bien al enfermo por medio de la ciencia médica, el de la autonomía, conceptualizado como la capacidad de decisión del paciente y como el respeto a la persona,



- c) Las actitudes de estrato social, sexual y político,
- d) Las prácticas laborales y recreativas.

Que en su conjunto condicionan la forma de interrelacionarse afectando ya sea positiva o negativamente la realización del acto médico.

La respuesta de un paciente ante una enfermedad, no depende de la situación en sí, sino de la interpretación que se hace de ella. Cada paciente, dependiendo de su historia, encontrará una explicación diferente a su enfermedad, y por lo tanto, le dará un significado distinto.

Significados de la enfermedad: la enfermedad como desafio, como amenaza, como enemigo, como refugio, como castigo y por último la enfermedad como ganancia. Algunos pacientes la utilizan para conseguir una mayor atención y disponibilidad por parte de los demás, para obtener bajas laborales, para ejercer control sobre los miembros de su familia, entre otros. En ocasiones, la enfermedad se convierte en una fuente de ganancia secundaria para el paciente.

Con todos los elementos referidos anteriormente surge la interrogante ¿Es un derecho del médico equivocarse en su práctica médica?

Es necesario hacer énfasis: los derechos del médico o del personal de salud no han sido debidamente explicitados con la ponderación justa y suficiente, a pesar de la explosión en la

> TESIS CON FALLA DE ORIGEN

emancipación de los grupos y de nuevas visiones para entender el mundo de hoy.

En los casos de los derechos del médico, en este momento, en el que han crecido desmesuradamente los del paciente, aparecen como una actitud defensiva o revanchista, lo cual no es exacto dado la necesidad de tener un equilibrio en la importante relación médico-enfermo.

Sobresale por su importante indefensión el hecho de que las equivocaciones posibles que puede tener el médico en la constante atención proporcionada a sus enfermos no están reglamentadas y en todas sus intervenciones se espera certeza.

Cuando ocurre la equivocación, la acción médica es catalogada como negligente, de impericia realizada con dolo.

No es el caso de hacer una aclaración en la tipificación mencionada o si existe otra, no interesa en este momento, nos remitimos a la fundamentación del derecho del médico o no a equivocarse en la práctica clínica.

Es un asunto espinoso discutir respecto a la existencia o no de un derecho y en el caso de la práctica médica aún más, puesto que en ello va una supuesta justificación a las decisiones de vida o muerte, de bienestar o de daño. Así mismo, se trata de desmitificar la inhabilidad del médico, puesto que todos deseamos en sus actos seguridad y acierto, pero no es posible.



No es simple expresar los elementos que respalden la existencia de un derecho y de manera relevante cuando se trata de hacer evidente un acto de justicia ante un fracaso o una falla en el ámbito médico: ¿Cuándo el médico tiene justificación para que los demás acepten su equivocación como un derecho?

Los elementos que fundamentan el derecho del médico a equivocarse:

- La medicina no es una ciencia exacta, por lo tanto, la probabilidad del médico es alta, a pesar de contar con la más alta tecnología. En la medicina es más lo que se desconoce que lo conocido.
- 2. Cada enfermo es diferente a todos los demás y el diagnóstico o pronóstico tendrán variaciones importantes, además la evolución y desarrollo de la enfermedad puede ser significativamente distinto, y la respuesta al tratamiento también es susceptible de manifestar diferencias. Aquélla frase consagrada por la experiencia de los grandes clínicos sigue vigente: No hay enfermedad, hay enfermos.
- 3. El médico puede demostrar que aún apegándose a las normas establecidas y cumpliendo los estudios indicados, el proceso salud-enfermedad puede tener una apariencia y ser otra entidad clínica que se revela con la evolución o en el examen anatomo-patológico al final.



4. El médico es un ser humano susceptible de confundirse durante el proceso de la toma de decisiones, por falla que no cae en la impericia, negligencia o dolo. El médico más avezado con una notable experiencia puede equivocarse simplemente por confusión de datos.

La demostración de los cuatro elementos antes señalados requiere sobre todo para los legos de una amplia demostración que existe en toda práctica de cualquier médico que simplemente ejerza su profesión. Sólo los que no ejercen no se equivocan nunca, dice la vieja sentencia de la práctica médica.

También deben de expresarse otras acciones con relación a la configuración de un derecho, son ciertamente de fondo y por lo tanto de gran contundencia para los críticos.

Dice Muguerza apoyandose en las postulaciones de Kant refiriéndose a uno de los imperativos categóricos de que: el hombre existe como un fin en sí mismo.

Aunque este imperativo esté expresado en sentido negativo cuando dice que nadie puede ser tratado como un medio, es decir de manera instrumental. Aquí nos preguntamos si en el proceso de la relación médico-enfermo, con la equivocación del primero en la atención proporcionada y recibir las culpas de las consecuencias ocurridas, además del juicio que se le haga, se le está tratando como un medio y no como un fin. En este momento, para evitar confusiones debemos referir que el fin tanto del médico como del enfermo es la curación de éste. Pero el fin al que se refiere Kant es



en la propia persona tanto del enfermo como del médico, sin que ninguno de los dos sea tratado como un medio o un objeto del proceso.

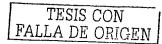
Otro aspecto importante, sigue siendo la misma tónica, los planteamientos de Kant nos dice en su obra que el hombre no tiene precio sino dignidad..."Aquello que contribuye la condición para que algo sea un fin en si mismo, eso no tiene meramente valor relativo o precio, sino un valor intrínseco, esto es dignidad..." 10

Aplicado al caso de la equivocación del médico, negarle la posibilidad de equivocarse y negarlo como un derecho equivale a un trato digno para quien no ha tenido intención de afectar al enfermo y que éste tenga un mal resultado no deseado ni propiciado por impericia o negligencia.

Es ciertamente dificil explicar que la dignidad del médico no debe ser atropellada, sobre todo cuando ninguna ley o código le expresa, mucho menos tratándose de una situación equivoca, frecuentemente mediada por una demanda y comúnmente sin las explicaciones que debieron haber tenido lugar, y que tienen al enfermo y a sus familiares plenamente predispuestos consentimientos de rencor, con un asesoramiento insidioso y deliberado para sacar ventaja del hecho.

Son muchos los argumentos de que dispone la bioética y que pueden ser esgrimidos para sustentar la equivocación del médico

ⁱⁿ Quijano Narezco Manuel, La Medicina y la Práctica Medica en la actualidad, Bol, Méx. Hist. Y Filos, De la Medicina Vol, III Núm. 20, 1977, pág. 13



como un derecho, valga para estos breves comentarios anotar uno más, refiriendo al respeto mutuo.

Si bien es cierto que la relación médico-enfermo ha transcurrido en una condición de sumisión para el segundo y de la aplicación de un trato paternalista humillante por el primero, estamos en plena metamorfosis en la que el paciente se convierte en una persona emancipada que busca ejercer sus derechos, principalmente el de la autonomía que nadie debe restringirle u omitir.

Pero también en esta irrupción de la autonomía debe conservarse el respeto mutuo que no cancela de ninguna manera los derechos del enfermo y tiende a un equilibrio en una relación asimétrica y desventajosa. Sin embargo ello no faculta a alimentar intenciones para destruir profesionalmente al médico, económica y socialmente, pero sobre todo en ese impacto que va directo a la integridad de su imagen moral ante si mismo y la sociedad.

La consideración del respeto mutuo lleva un trasfondo conceptual dirigido a la construcción de cualquier derecho humano que todo sujeto moral sea considerado con el derecho a ser sujeto de derecho. Dice nuevamente Murgueza que en cierto sentido: "Este sería el primer derecho humano y hasta la quinta esencia de cualesquiera otros derechos humanos...1"

Es complicado hacer un planteamiento de defensa al médico en el momento de mayor auge y efervescencia en la defensa de los



¹¹ Gisbert, J.A. Medicina Legal y Toxicología, Pág. 68

enfermos, sometidos por siglos, pero es necesario reflexionar que el mismo sistema hipocrático de estilo y modelo de relación con los pacientes fue heredado rigidamente e impuesto a través del ejercicio de la medicina. Sin tratar de defender las francas faltas e ilícitos que se cometan en otros aspectos de la práctica médica.

También nos apoyamos en que el buen juicio, alrededor de estas demandas, los documentos probatorios del expediente clínico y la cumplimentación de los procedimientos que exponen las Normas Oficiales Mexicanas, así como otros reglamentos o manuales, dejan al médico absuelto en cuanto a su competencia o a su integridad moral. Sin embargo, todo el proceso de desgaste de duda y de angustia no puede reponerse con nada.

Si se reconociera el derecho del médico a equivocarse y esto estuviera presente en el conocimiento y ánimo de todos con un procedimiento, tan eficaz como humano, que de hecho los ha llevado a cabo muchos médicos en toda la historia de la medicina, se evitarian vejaciones y situaciones indignas contra los especialistas.

De lo que no puede escapar el médico es de su absoluta responsabilidad en su práctica profesional y de sus consecuencias. En cuanto a la responsabilidad como imputación causal de actos cometidos: el poder causal es condición de la responsabilidad.

Para agregar la persona ha de responder de su acto y debe ser considerado de ese acto y de sus consecuencias y, llegado el caso, hecho responsable en sentido jurídico. En este comentario



dilucida algo muy importante: que en esa responsabilidad adjudicada hay un sentido legal más no moral. Pero en nuestro medio con esta apreciación no basta, lo legal puede ser suficiente para hundir en ambos puntos de vista al médico. Los códigos civil y penal contemplan los diversos aspectos de la responsabilidad profesional y contractual que además bien aplicados reiteramos, pueden absolver al médico.

Un quehacer de la bioética actual es buscar fundamentos de los derechos que continuamente surgen, pero valorando lo favorable y lo contrario como es el caso, no todos los argumentos son sólidos y los realmente fuertes generalmente son cuestionados, por lo tanto, es conveniente mencionar algunos aspectos de los valores de la atención clásica hipocrática como es la nomaleficencia.

"Prinum non coceré" es uno de los principios básicos del Juramento de Hipócrates considerado como esencial, básico, aquel de donde partimos en cualquier acto médico: no dañar intencionalmente, pero sobre todo tener el máximo cuidado para no infligir ningún perjuicio, en lo posible.

En cuanto a los aspectos consecuentes de la equivocación del médico, ésta recae con un sentido no intencional ni negligente, pero que produce un daño. Esto no estuvo previsto en el Juramento Hipocrático.

La no-maleficencia toma cuerpo en la avalancha de demandas atizadas por intereses económicos y no precisamente



morales. La evaluación a las acciones del médico dirigidas en sentido negativo, buscando alguna consecuencia por las desviaciones de las normas establecidas, identifica con mucha frecuencia los daños ocurridos no sólo en los casos de evidente mal manejo, sino en los casos que son de nuestra atención: la equivocación médica.

Si bien, los procesos de revisión de las atenciones médicas debido a demandas involucran a las que son resultantes de equivocaciones del médico y estando estas correctamente documentadas no proceden en el plano conciliatorio o penal, no es suficiente demostrar inocencia, sino lo importante es, considerar que el médico no es infalible, la medicina no es una ciencia exacta y que los enfermos tienen una individualidad clínica.

Así mismo, que las anteriores consideraciones respaldadas por el respeto mutuo como un valor en la relación médico-enfermo, la responsabilidad y la insobornable dignidad de los actos médicos pueden constituirse en elementos de fundamentación para considerar la equivocación del médico como un derecho, considerando sus infranqueables limites de no-maleficencia intencional para el enfermo.

Mejorar la práctica médica depende de dos, médicos y pacientes deben dar lo mejor de sí para que todo funcione mejor.



la profesión, o de técnicos necesarios para los instrumentos modernos de alta tecnología, no lo es tanto cuando se plantea el problema de profesionales, puesto que se menciona y hace funcionar al equipo como si el dependiente fuera representante o una prolongación del representado. Se da en estos casos una similitud de posibilidades de atención médica o teoría de "esfera de sus propios intereses", o de "misma acción" o "equivalencia de comportamientos", similitud que se justifica en relación del cobro de honorarios y, aun en la participación ética de honorarios. Modernamente, algunos equipos han funcionado con un concepto de prestación derivado más de un programa de prestación, que de la individualización de la atención médica, realizada en última instancia por uno u otro de los integrantes del equipo, todo ello con la lógica zozobra por parte, en especial, de los familiares, cuando alcanzan a enterarse, puesto que el paciente entra en el quirófano va anestesiado y no reconoce al equipo quirúrgico con el que ha tratado el servicio.

Se puede aplicar para estos equipos, lo mencionado por Ludwing Enneccerus en el Congreso de Juristas de 1884, esto es que la obligación de diligencia no es una obligación de conducta diligente, sino una calificación de la obligación de prestación. Lógicamente, entendemos tal circunstancia cuando la prestación es de medios y la evolución hacia el resultado no difiere de la presupuesta.

La atención médica, no es única y exclusiva del médico, existe una atención pluripersonal, es decir, son varios médicos tratantes, por la necesidad de un equipo frente a la enfermedad,



porque son necesarios especialistas frente a distintos órganos o aparatos afectados como complicación de una enfermedad, o por la implantación del sistema de inter consultas sin responsabilidad de seguimiento individual, sin dependencia del paciente, desde el punto de vista de la atención médica, de un servicio o sistema en el que no tiene asignado un médico coordinador de cabecera, en términos generales es responsable quien causó el daño, quedando como posibilidad que varios hayan contribuido al mal resultado y sean todos ellos responsables, pudiendo exceptuarse de esa responsabilidad quien pruebe su inocencia. Es decir, tiene la posibilidad de la responsabilidad colectiva, de la responsabilidad mancomunada entre varios y, finalmente, la responsabilidad individual.

En cuanto a la situación de la responsabilidad por las deficiencias de funcionamiento de la clínica, sanatorio u hospital, cuando éste ha sido elegido por el paciente, hay responsabilidad de la institución ante el paciente. En cambio, cuando ha sido elegida por el profesional, se deben de separar las prestaciones médicas de las auxiliares, en la medida en que éstas sean subordinadas a la institución o no. También se da la misma situación con respecto a los equipos constituidos con personal propio de la clinica, sanatorio u hospital, o aquellos otros equipos con personal ajeno a la institución.

Cuando un paciente llega a una institución de atención médica debemos ubicarlo en dos acuerdos: uno personal, derivado de la propia- si hubo- elección y, otro, un acuerdo preexistente surgido del deber de atender, cumpliendo con lo prometido a la



sociedad por el Estado y, a este, por sus instituciones dependientes o controladas por el.

Para muchos juristas, la relación médico-paciente es contractual; para otros, es extracontractual, pues no surge de un contrato sino de las obligaciones propias del ejercicio de la profesión; y finalmente, para un grupo numeroso, es de contrato atípico.

En Francia, donde encontramos las raíces del tipo de atención médica en su enseñanza, surge la libre elección del médico por el paciente, la libertad de aquél para prescribir aquello que considera necesario, y por ello, dado el carácter personal de la relación médico-paciente, se orienta en forma directa, la retribución del médico por parte del paciente y el seguro indemniza al paciente en el sistema de tercero garante.

Cuando se relaciona la asistencia prometida en instituciones con auditorias sanitarias con fines económicos, se puede casi estar seguros de que en la práctica no se respetará el ejercicio liberal de la profesión. Por ello se estima que en tales casos la institución es responsable, pues controla la actividad profesional y también es responsable porque de esa manera selecciona el personal. Y también, lo es, porque el médico resulta así, ser parte integrante de una organización que está regulando la prestación individual, en función de un presupuesto con gastos y ganancias, que es uno de los medios para realizar el servicio de salud prometido. Es indudable que el paciente podrá ampararse en la obligación tácita



de seguridad que supone y está a cargo de la institución, lo cual será una responsabilidad de la misma.

Si a través de la ganancia, nos ubicamos en una empresa comercial, o en una empresa sin fines de lucro, que reinvierte en equipamiento y ampliación de sus servicios a una mayor población, no se advierte diferencia entre ambas en cuanto hace al lucro de la prestación, esto es, cada prestación tiene un sobreprecio, se llame ganancia para dividendos o ganancia para reinvertir, pomposamente se dice para las segundas lo reconocido para las primeras, son empresas de salud que no venden salud, sino servicios de salud por si o por terceros. En estos casos, podría señalarse también una responsabilidad objetiva, llamada riesgo de la prestación, respondiendo a la concentración de riesgos empresarios puestos a disposición del usuario.

Es importante que este tema sea tratado con conocimiento e imparcialidad, es decir con justicia. Es evidente la existencia de prejuicios que actúan inconscientemente cuando se considera un caso real, pero también es seguro que caben siempre esfuerzos para atenuar el riesgo judicial. Si bien la existencia de casos cada vez más frecuentes, supone la existencia de cada vez más actos médicos culposos, también puede pensarse en el descubrimiento de una forma de ganar dinero, de evitar un pago, de vender un prestigio, de vivir del trabajo honesto de otro. Se dice que la garantia de ello es que el juez nunca juzgará sin asesoramiento médico sobre aquello de lo que no conoce, pero ligeramente se deja de lado el daño que ocasiona al médico en su fuero íntimo, en su prestigio, en su autoestima, en su seguridad, en su familia, en su



ámbito profesional, y así llegará el momento en que no habrá prueba pericial en aras de la economía procesal, que siempre invoca para justificar las soluciones a la lentitud judicial, sea ésta por procedimiento escrito o por arbitrariedad burocrática, y aquella como única solución ala injusticia que es la justicia tardía de los hombres.

Es indudable que las aglomeraciones humanas han ido culturalizándose con el aporte tecnológico. Mediante él han adquirido información que antes era de imposible acceso y, también exigencias que van desde la forma de vida a la calidad de servicios a recibir, como la atención médica, la satisfacción urgente de las necesidades inmediatas y mediatas y, finalmente, las exigencias del éxito promovido a través del uso del último adelanto tecnológico.

Así como nadie acepta frustraciones en su quehacer cotidiano, tampoco nadie acepta que la enfermedad -también frustración- se mantenga pese a la intervención medica, cuya falta de éxito es vivida como una frustración agravada y donde el médico responsable es juzgado no sólo por los medios, sino también por el resultado, pese a que algunos jueces sostengan después en la sentencia lo contrario.

Este mal resultado se vive como si el médico agravara la cosa, sea por haber cobrado honorarios en forma independiente, sea por haberlos cobrado de cualquier manera en sus formas de prepago, en remuneración programada o sueldo. El paciente vive estos sistemas tal como se lo vendieron en las propagandas, con la



promesa de un seguro de salud y no de atención médica. Es cierto que casi todas las sentencias invocan el tema de honorarios como ajeno al juicio, pero también es cierto que todas las demandas le mencionan como si fuera el fin de la atención médica, desde la mira del profesional

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PROFESIONAL MEDICO.

3.1 RESPONSABILIDAD EN GENERAL.

El hablar de responsabilidad civil del Profesional en Medicina es importante ya que si no entendemos ésta, nos sería imposible entender las demás responsabilidades como la penal y la administrativa entre otras, ya que ésta encierra todos los elementos necesarios para entender su regulación y cuando investigamos este tema solo encontraba responsabilidad penal del profesional en medicina; como si se tratase únicamente de delincuentes y no de profesionistas, poniendo en desventaja al médico; ya que partimos de que no tiene un estudio profundo sobre su reglamentación y además no es Abogado y no está obligado a saber toda la terminología jurídica, pero si tiene la obligación por lo menos de saber y entender que es un contrato y cuales son las partes que lo integran.

Es evidente que el convivir socialmente genera cierto número y determinada calidad de exigencias – morales o juridicas, o ambas cosas a la vez, que no es posible ni aconsejable desconocer o rehuir. Y también es evidente que el acatamiento de esas exigencias -, es decir el acatamiento de esos deberes, si se trata de las exigencias contenidas en normas juridicas – acarreará la aprobación social, y acaso el estímulo y la recompensa, en tanto que el incumplimiento de las obligaciones traerá consigo el reproche y, con éste, una reacción juridica más o menos enérgica e



intensa, según la mayor o menor importancia de las exigencias formuladas y del incumplimiento en que incurra el obligado.

Esto sucede en todo tiempo y donde quiera. Nadie debe quedar excluido de las consecuencias que entraña su propia conducta.

La Responsabilidad del profesional médico, se ha percibido de diversas manera como vimos en él capitulo primero a través de la historia. Una de ellas predica una total irresponsabilidad del médico en sus actuaciones técnicas, otra de ellas denominada de la culpa lata, implica que el médico solo deberá indemnizar cuando incurra en aquella forma de culpa, finalmente la teoria que sostiene la responsabilidad total del médico cuando cometa faltas dentro de su ejercicio profesional.

Para nosotros no seria justo el extremar el tema de responsabilidades a una sola especie "responsabilidad absoluta" que es la que no acepta equivocaciones o fracasos, e invariablemente los atribuye a la malicia, la ignorancia o el descuido del profesional; puesto, que como ya quedo claro en los otros capítulos la medicina no es una ciencia exacta y por lo cual nunca puede garantizar los resultados.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

Este tipo de responsabilidad tiene su base en el artículo 1910 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, mismo que



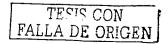
ordena la reparación del daño causado por quien obra ilicitamente o contra las buenas costumbres.

La responsabilidad es la obligación ya jurídica ya moral, que recae sobre las personas, excepcionalmente el derecho se ocupa de la responsabilidad jurídica que genera un daño moral, por el cual la ley mexicana entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o consideración que de ella tienen los demás. Se presume el daño moral cuando se vulnere o menoscabe la libertad y / o integridad física o psiquica de una persona.

La responsabilidad moral, es el retardo culposo en el cumplimiento de una obligación, origina una responsabilidad jurídica, consistente en una indemnización moral, es decir, el pago de los intereses que la cantidad debida hubiera devengado en el caso de haberse cubierto puntualmente.

La responsabilidad jurídica es directa si la persona responde por sus propios actos o indirecta, si responde otra persona distinta a la que realizó el acto o la omisión fuente de la responsabilidad.

De los actos de las personas morales o jurídicas colectivas responden los miembros individuales de la sociedad.



3.3 DEFINICIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Por responsabilidad debemos entender "la obligación que corresponde a una persona de reparar el daño o perjuicio causado a otro, bien por ella misma o por actos de las personas por las cuales debe responder". 13

También podemos decir que es la capacidad existente de todo sujeto activo de derechos para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.

El artículo 1910 del código civil para el Distrito Federal, define la responsabilidad como, " el que obrando ilicitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro queda obligado a repararlo a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

Asimismo el artículo 1913, señala " cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por si mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energia de la corriente eléctrica que conduzcan o por otra causa análoga, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilicitamente, a no ser que demuestre que se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la victima."



¹³ Luz Maria Reyna Carrillo Fabela, OPCIT, Pp. 25

El hablar pues de las responsabilidades es aludir a ciertas consecuencias jurídicas de un hecho o un acto determinados; esto nos coloca en el campo de las obligaciones.

En los términos del Código Civil para el Distrito Federal las fuentes de las obligaciones son: el contrato, la declaración unilateral de la voluntad, el enriquecimiento ilegitimo, la gestión de negocios, los actos ilicitos y el riesgo profesional (artículos 1792 y siguientes). Los cuales abordaremos cada uno por separado; agreguemos la ley que es la que regula todas las mencionadas.

El Código Civil Federal, que ahora examinamos tiene el rango de ley, que preside una buena parte de las relaciones jurídicas que comúnmente aparecen en el trato social cotidiano. Entre ellas se cuentan las relaciones entre los profesionales (los de medicina y las personas que recurren a sus servicios).

3.4 CONTRATO

El Contrato ocupa un lugar muy destacado entre las fuentes de las obligaciones. Es una especie de convenio. Este es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones" y derechos (Art. 1792 C:C); y los contratos son "Convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos" (art. 1793 C.C.). Es decir que un Profesional de la medicina que actua por cuenta propia y la persona que lo requiere y recibe sus servicios es una relación contractual. No así el empleado de un organismo público de salud o seguridad social como lo veremos posteriormente.



servicios y no de una dependencia laboral, el médico responderá individualmente por sus actos profesionales, siempre y cuando las reglas que rigen su adscripción sean suficientemente claras sobre este particular y la entidad médico asistencial, privada, pública o de médicina prepagada, no anteponga una jerarquización al ejercicio médico, ni le imparta instrucciones al personal, ni limite la autonomía, ni evalue permanentemente sus actos, pues si así lo hiciere puede llegarse a configurar una solidaridad entre el médico y la entidad para responder conjuntamente ante el paciente por cualquier daño que llegare a ocasionarsele con el tratamiento o procedimiento médico, siendo está una de las prácticas más comúnmente útilizadas por los mismos.

Es importante en este momento el hablar del expediente clínico, como lo dijimos anteriormente ya que sin querer ser repetitiva este reviste una importancia y trascendencia, ya que sabemos de antemano que ante cualquier denuncia lo que se trata de esclarecer es si existió un mal manejo del paciente por parte del médico se tendrá que remitir al expediente clínico que esté se puede convertir llegado el momento en su defensa o bien en su contrá.

El expediente clínico es el documento en el cual se registraran todas las anotaciones médicas, los procedimientos de un paciente. Durante está elaboración interviene el personal médico y paramédico a cargo del paciente.

Según la Norma Oficial Méxicana, NOM -168 4.4 nos dice que "El expediente clínico, es el conjunto de documentos, gráficos



e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.

El expediente clínico se convierte en un documento legal y en un documento probatorio en el caso de una denuncia por Responsabilidad Profesional, de esta forma los expedientes que se emiten en establecimientos privados para efecto de clasificarlos se considerarán como documentos privados, en cambio los expedientes clínicos elaborados en establecimientos públicos y de seguridad son considerados como prueba documental pública, es decir tiene valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario con lo que se busca la convicción en el juez (testimonial, pericial, confesional).

Por eso es que el médico debe de tener especial cuidado en la elaboración e integración del expediente clínico, pues más alla de su importancia desde el punto de vista clinico, trasciende al terreno del Derecho penal, civil, y administrativo, aportando elementos jurídicos importantes para el periodo procesal de pruebas, este expediente clinico es el modo de comunicarse con todo el resto de equipo médico que ha estado con el paciente, que está o estará a cargo de él.

El médico que trabaja en forma particular es decir, en su consultorio, tiene la obligación de realizar el expediente clínico de cada uno de sus pacientes y casualmente siempre lo realiza, ya sea por que al paciente lo esta viendo en su consultorio

> TESIS CON FALLA DE ORIGEN

tranquilamente, con tiempo es decir leda calidad y calidez a su paciente, no así en un Nosocomio al cual presta sus servicios, y que la mayoría de las veces tiene un cierto número de ellos a razón de 30 pacientes por jornada, o dos cirugías en caso de especialistas, olvidando poner sus notas médicas en el expediente. clinico o realizandolas con tal rápidez que no lo hacen en forma ordenada, completa o legible, pudiendo tener contradiciones con los demás especialistas ya que como se dijo ahora la medicina no únicamente es del médico de cabecera que parecia que lo sabia todo, sino que ahora es un conjunto de especialistas con los cuales se tiene que estar interaccionando para que cada uno de su opinión respecto de padecimiento, de la enfermedad a si como pronóstico, diagnóstico, tratamiento y curación en su caso, y todo esto deberá estar en las notas médicas, en las cuales deberán evitarse las contradicciones, carentes de sustento científico, las agresiones entre los miembros del equipo médico, así como las notas agresivas y no éticas, que solo traeran consigo conflictos entre los miembros del equipo, creando un ambiente laboral hostil v confusión, que se traduce, en el paciente, en duda v desconfianza, sobre todo por que un médico refiere una cosa y otro otra, lo que aumenta considerablemente el riesgo de las denuncias contra el médico.

Es preciso mencionar que la Norma Oficial Mexicana número 169, que he venido refiriendo, relativa al expediente clínico, tiene como objetivo establecer los criterios científicos, tecnólogicos y administrativos obligatorios para la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico, su campo de aplicación, su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional y sus



disposiciones son obligatorias para los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios, en los términos previstos en la misma.

De acuerdo con está norma, en todos los establecimientos para la atención médica, la información contenida en el expediente clinico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente, o por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), en caso de sometimiento al arbitraje médico.

A manera de crítica, diremos que a pesar de que todos los médicos saben la importancia del expediente clínico, pocos son los que realmente realizan una buena nota médica, a pesar de que dentro de su formación académica los enseñan a elaborarlos y que hay compendios donde viene como elaborar una nota médica y las partes escenciales con las que cuenta, y se puede decir que casi el 90 % de las demandas médicas que se ganan por lo menos a nivel Institucional es por que las notas médicas son deficientes o simplemente no se realizaron, perdiendo el caso obviamente los médicos ya que dentro de estás notas medicas hay circunstancias que no se pueden perder de vista tales como, el preguntar a los pacientes si se han automedicado, ya que casi simpre eso es lo que hace el paciente y al no hacerles una nota medica donde se les pregunte está, las enfermedades pudieran disfrasarse dando un mal diagnóstico y haciendo que el médico facilmente incurra en una responsabilidad médica por falta de comunicación con el



paciente y un historial clínico deficiente y notas médicas escasas o incompletas.

Otras de las criticas que quisieramos hacer es sobre la confidencialidad del expediente clínico, por que en la práctica, el expediente clinico lo puede traer cualquier persona, dentro claro está de lo que es la Institución Pública, ya que mandan al paciente a que lo traigan del Archivo Clínico de la Unidad, esto es por falta de personal, pero poniendo en peligro al médico ya que facilmente se le puede sacar copias y tener el paciente su expediente en casa y en cuanto se siente agredido o sencillamente no le dan la atención correcta, puede presentar la denuncia ya con el expediente en mano; en Instituciones Privadas no es así, pero sin embargo también es vulnerada la confidencialidad del expediente no por los pacientes pero si por las Instituciones de Seguros de Prestación de atención médica, donde pueden en determinado momento ver si el paciente tiene derecho o no al seguro de gastos medicos por determinado padecimiento o no y estas instituciones facilmente tienen acceso a dicho expediente acarreando una desviación por parte de estos y dejando en claro que el expediente clínico como lo indica la ley no es tan confidencial, y que se puede maquillar como comunmente lo dicen los médicos.

Por último hay que recordar que nunca se debe de alterar un expediente, ni añadir notas sin explicación escrita. En un caso de demanda por responsabilidad profesional el médico no debe temer ni perder la calma, si sus notas médicas están bien elaboradas y los diagnósticos y el tratamiento efectuado bien fundamentado,



estarán plenamente justificados todos sus procedimientos en el paciente y con toda seguridad la demanda no progresará.

3.4.1 IMPORTANCIA DE COMUNICACIÓN MÉDICO PACIENTE.

Siempre deberá ser clara y precisa; deberá informársele al paciente verazmente el estado de salud en el que se encuentra y los alcances logrados en la evolución de su padecimiento y de su tratamiento; ello no sólo creará un ambiente con el paciente, que desde luego mejorará la relación médico-paciente y logrará una mejoría en la evolución de los pacientes con la cooperación y participación de estos en su cuidado, sino que además evitará malos entendidos entre el médico y el paciente que podrían dar lugar a los indeseables conflictos que aumentan el riesgo de demandas

La importancia del diálogo en la relación médico paciente dentro del trabajo de investigación que hemos realizado, las denuncias por Probable Responsabilidad Profesional Médica en nuestro país son originadas principalmente por la inadecuada relación médico-paciente, en donde la comunicación ocupa un lugar primordial.

La relación médico-paciente es primordialmente humana. El aspecto científico garantiza la idoneidad del proceso, pero si este aspecto se vuelve único, se pasa a la frialdad y mata la esencia humana y afectiva de la relación. Una mala relación médico-paciente, limita la posibilidad de poner en práctica los procedimientos científicos, pues la desconfianza básica del



paciente se incrementa, y el rechazo al médico, que si es problema del médico, es un factor importante en los intereses terapéuticos y lógicamente en los resultados; pues resulta alarmante que el médico en un 70% no conozca el nombre de su paciente o no lo identifique, pero aún más alarmante que el paciente en un 80% no conozca el nombre de su médico por lo menos en Instituciones públicas.

3.4.2 CAPACIDAD

Resulta necesario el revisar en forma breve el concepto de capacidad que es inherente a la personalidad jurídica y que esta vinculado con nociones que revisten importancia para el estudio que estamos realizando, especificamente las relacionadas a disposiciones de bienes jurídicos y a consentimiento informado y eficaz.

Como sabemos hay dos vertientes de la capacidad jurídica, nos referimos a la de goce y la de ejercicio. La primera se resume en la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones que es inherente a toda persona y la segunda en la de realizar actos propios con eficacia jurídica. Se distingue entre quienes cuentan con plena capacidad de goce y ejercicio, y que por ello pueden autodeterminarse y actuar con libertad y eficacia y quienes tienen capacidad limitada cuyas restricciones hacen necesario que otra persona actúe en nombre y representación del incapaz (ejemplos la interdicción, los menores de edad, la falta de personalidad que impide efectúe actos jurídicos por si mismo, como comparecer a juicios a deducir sus derechos.



El profesional de la medicina además de contar con la capacidad general debe tener la especial, que viene siendo la posesión de un título que lo habilite para el desempeño de su profesión.

La capacidad del paciente es suficiente ser mayor de edad y estar en pleno ejerció de sus derechos que es la capacidad general.

3.4.3 PATRIA POTESTAD Y TUTELA

La patria potestad y la tutela figuran entre los medios instituidos por la ley para la protección, el apoyo y la representación de personas con capacidad restringida o condicionada, en lo que respecta a diversas actuaciones relacionadas con la persona y los bienes del incapaz.

La patria potestad es ejercida por los padres, los abuelos y los adoptantes de los menores de edad no emancipados; por virtud de la institución de la Patria Potestad. "El Estado puede intervenir y actuar como sustituto de los padres para aquellas personas que no son capaces de cuidarse por si mismas o corren el riesgo de dañarse ellos mismos" incluso posee el Estado "autoridad ... para detener, con objeto de que reciban tratamiento y proteger a la sociedad, a aquellos individuos que son considerados peligrosos y para su propia protección" 14. Es decir la tutela opera cuando no existe patria potestad, el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no están sujetos a patria potestad,

¹⁴ Kolb, Lawrence C. Y Brodier Keith, Psiquiatria Clínica, México.Interamericana, 1987, p.810.



tienen incapacidad natural y legal o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede tener también por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señala la ley en su articulo 449 del Código Civil.

Como sabemos hay diversas categorias de sujetos con incapacidad natural y legal, por una parte los menores de edad; por la otra "los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos, y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes, siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio" esto lo encontramos en el artículo 450 del Código Civil.

La tutela se clasifica en testamentaria, legitima o dativa. Quien ejerce la tutela genera importantes obligaciones a su cargo puesto que como señala la ley se trata de proteger al pupilo tanto en su persona como en sus bienes; por eso la ley permite que quién la ejerza sean personas que tengan ciertas características como son. La honestidad, que tengan edad suficiente, y juicio de discernimiento; un modo adecuado de vida, y sobre todo tener la vocación de proteger a un menor o a un incapaz.

En lo que atañe a la persona, hay que tomar en cuenta obligaciones de cuidado, educación y alimentación. Dentro de esta



categoría figuran deberes relativos a nuestro tema "El tutor debe cuidar la salud mental y fisica del pupilo". Deben tenerse los cuidados semejantes a los de un padre. Por ello se establece, entre las obligaciones, la de destinar de preferencia, los recursos del incapaz a la curación de sus enfermedades o a su regeneración si es un ebrio consuetudinario o abusa habitualmente de las drogas o enervantes esto nos habla el artículo 537 fracción II del Código Civil en estos casos el tutor debe " presentar al juez de lo familiar, en el mes de enero un certificado de dos médicos psiquiatras que declaren acerca del estado de individuo sujeto a interdicción a quien para ese efecto reconocerán en presencia del curador; que es la persona que está obligado a defender los derechos del incapaz, en juicio o fuera de él, exclusivamente es en el caso de que estén en oposición con los del tutor."

La tutela desaparece cuando los supuestos del hecho y /o derecho que le dieron origen, esto es cuando se entre en mayoría de edad, o bien cuando el mayor de edad en interdicción recupere plenamente el ejercicio de sus facultades y derechos, lo cual se declarará mediante sentencia judicial.

Con el apoyo en estos precedentes que consideramos importantes para nuestro estudio podemos continuar con el contrato en general, refiriendonos a algunos elementos importantes para nuestro tema.



3.4.4 CONSENTIMIENTO

Para que exista un contrato debe de existir forzosamente el consentimiento. Esto implica la aceptación de obligarse y adquirir derechos, lo cual a su vez supone una información adecuada acerca de lo que se pretende y admite y una voluntad libre, no viciada, por parte de los sujetos de la relación jurídica. Si no hay consentimiento no hay contrato, como tampoco lo habrá si la relación jurídica carece de objeto; es decir de aquello que se quiere, se busca o se conviene, lo que se debe de dar y no dar, o bien como lo dice el artículo 1824 del Código Civil de hacer o no hacer. "El consentimiento no es válido si este ha sido arrancado por violencia, si ha sido por error, o sorprendido por dolo, de esto nos habla el artículo 1812 y 1795 fracción II del Código Civil y que el hecho positivo o negativo que sea objeto del contrato debe de ser posible y licito. Artículo 1827 del Código Civil.

El consentimiento es, la admisión informada, consiente y libre del compromiso, puede ser expreso o tácito (artículo 1803) será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnologia o por signos inequivocos; el segundo es cuando resulta de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que la ley o por convenio la voluntad debe manifestarse expresamente.

El otorgamiento del consentimiento por parte del paciente es un rito muy importante durante el proceso del tratamiento curativo, puesto que al médico le sirve para conferirle licitud a su

intervención en forma concreta. El paciente en esta situación está haciendo uso de su libertad, de su derecho, a disponer sobre si se somete o no a una intervención curativa; a su derecho, en suma a decidir sobre la meiora de su salud (aspecto positivo, frente al negativo de decidir sobre el bien jurídico tutelado) si recordamos anteriormente desde Hipócrates hasta los sesentas en Estados Unidos, y los ochentas en España y tal vez muchas veces aún en nuestro país, estuvo regulado por el principio paternalista de beneficencia que era buscar el bien del enfermo. De esta forma la medicina se ejercia en beneficio del enfermo y su consentimiento era irrelevante, por que el enfermo no podía aportar nada en una materia en la que era ignorante como es la enfermedad. El Médico ejercía su profesión controlada exclusivamente por su propia conciencia. modulada DOL los códigos deontológico etimológicamente es deontos: deber: v logos tratado o como dice León C. No solo se debe ajustar a su sentido etimológico sino al concepto de llevar implícito el de la dignidad humana, es decir el respeto por la vida humana y todo lo que concierne al bienestar de nuestros semejantes. De este modo resulta que al paciente se le expropiaba o se le expropia su capacidad de decidir, no sólo cuando estaba enfermo, sino también sano, para todas las medidas preventivas obligatorias.

Los antecedentes del derecho a la decisión terapeutica y del consentimiento bajo información se encuentra en la Declaración de Filadelfia en 1773, donde se establece "el derecho de las personas a la vida, a la libertad y a la propiedad" en 1803 la ética Médica de Thomas Percival señala que el médico debe asegurarse de que el paciente y sus allegados tengan información suficiente sobre el



estado del enfermo, a fin de proteger los mejores intereses del mismo. Después de la segunda Guerra Mundial, se inició un gran movimiento a favor de los derechos fundamentales del hombre que, en el campo de la medicina tuvo dos grandes fuentes de contribución. La Declaración Universal de las Derechos Humanos (ONU, 1948); y el Código de Nuremberg (1947) Posteriormente, la Declaración de Helsinki, dando relevancia al sujeto humano como un agente autónomo, libre y responsable para decidir su participación en experimentos médicos.

Hoy en día resulta importante estos derechos ya que en pacientes con SIDA estos pueden optar por tratamientos que aunque están en periodo de experimentación se someten a ellos con pleno consentimiento a sabiendas que es una enfermedad mortal ya que no existe cura y solamente tratamientos paliativos asumiendo el riesgo de someterse a dichos experimentos pero con pleno consentimiento.

El consentimiento informado del paciente debe de estar sustentado principalmente en la relación médico- paciente los cuales deben de tenerse mutuamente confianza y no que el médico lo tome como una prueba documental que lo pueda eximir o que lo exculpe de una responsabilidad profesional. El prestar consentimiento es un derecho del enfermo y el informar, un deber del médico que, si se plasma en un documento, servirá para demostrar, donde convenga que el enfermo fue informado del objeto de la intervención, asumió el riesgo general de la medicina y se involucró en la toma de decisión, haciéndose copartícipe de la incertidumbre de los resultados.



Y para mayor protección diriamos al familiar más cercano al paciente cónyuge, madre, hermano etc., el familiar más cercano a éste que también esté informado y que dé su consentimiento para que de esta forma el médico se proteja más, pues el paciente puede referir en muchas veces de los casos que estaba tan preocupado con su enfermedad que simplemente no entendió y pudiendo dejar al médico en estado de indefensión puesto que es la palabra del paciente contra la del médico y este las lleva de perder.

La información que debe abarcar es:

- -El objeto de la acción médica: es decir lo que se pretende hacer y por que.
- -Los riesgos que entraña 🕾
- -Las ventajas que se esperan alcanzar
- -Las posibilidades alternativa, con sus ventajas e inconvenientes

Esta Información debe de ser:

- -En lo técnico: simple y aproximada e inteligible
- -En las complicaciones y riesgos: veraz y leal, no se debe minimizar, ni exagerar. El médico no debe ocultar la información desagradable simplemente por que lo sea. Del mismo modo que existe el deber de informar, también existe el derecho y el deber de callar, máxime cuando la información repercutirá negativamente sobre el curso de la enfermedad.
- -En los resultados: real y justa.

El consentimiento previa información es uno de los derechos fundamentales del paciente, basado en el principio de autonomía, terapéutica, que debe observarse en toda atención médica y durante todo el tiempo que ésta dure. Fernández dice "que es el factor que tiende a equilibrar el derecho prescriptivo del médico con el derecho terapéutico del paciente o su representante, ya que ambos son responsables de la vida y de la salud" por eso es que el consentimiento bajo información ha pasado de ser una forma de ejercer el principio de autonomía del paciente para convertirse en:

Un elemento de la lex artis de la medicina, que también ha sido incorporado en el sistema jurídico mexicano.

Es un mecanismo para proteger el derecho fundamental de libertad del paciente, pero sólo será válido cuando el paciente fue debidamente informado y éste libre de coacción para aceptar o rechazar el tratamiento; y, también es:

Un medio para evitar o resolver conflictos de intereses entre el médico y el paciente, o entre el paciente y su representante;

aunque tiene su limitación cuando están en juego bienes superiores a la libertad como son la salud o la vida del paciente.

¹⁴ Fernández José Mauel, Sistemas de Responsabilidad, Pág. 91 Cit. Por García Ramírez Sergio. La Responsabilidad Penal del Médico, Pág. 82.



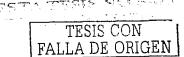
3.5 RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

Definida como "la que se basa en el proceder culposo o doloso del responsable".

La escuela clásica nos señala que para la existencia de la responsabilidad deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- 1.-Incumplimiento de una obligación que puede ser contractual o extra contractual.
- 2.-Que tal proceder ocasione un daño, en caso contrario se estaria sancionando el enriquecimiento ilegitimo.
- 3.-Que la ejecución de dicha obligación sea consecuencia de una determinación libre de la voluntad en una palabra, que sea culpable el agente. De tal manera que la responsabilidad toma vida por dos conceptos: o por dejarse de cumplir una obligación preexistente cuya magnitud está concretada en un contrato o por violación de la obligación moral y social de no perjudicar a los demás.

Luego entonces este tipo de responsabilidad se basa en el proceder culposo sólo del responsable, requiriendo las circunstancias señaladas con anterioridad



3.6 REPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA Y SUBJETIVA.

Los artículos 1913 y 1924 del Código Civil para el Distrito Federal, prevén casos diferentes; el primero de ellos, rige la responsabilidad del dueño de los mecanismos o instrumentos peligrosos, por el hecho de haberlos utilizado por sí mismo o por mediación de sus empleados o de las personas que autorice al efecto: el artículo 1924 en cambio, define la responsabilidad de los patronos o dueños, por los daños ocasionados por sus obreros o dependientes, en el ejercicio de sus funciones, en el concepto de responsabilidad subjetiva, pues si bien este precepto contiene una presunción de la existencia de la responsabilidad, esa presunción juris tantum, por cuanto el demandado puede librarse de ella mediante la demostración de que en la comisión del daño, no se le puede imputar culpa o negligencia algunas, lo cual constituye un elemento esencial y característico de responsabilidad subjetiva: además, en este caso, la responsabilidad del patrono es secundaria y de mera garantía, toda vez que con arreglo al artículo 1928 del invocado Código Civil, está facultado para repetir de sus sirvientes, empleados u operarios, lo que hubiere Pagado en razón del daño causado por éstos.

3.7 RESPONSABILIDAD OBJETIVA

Conocida también como la teoría del riesgo creado, es "aquella que se aparta del fundamento forzoso en culpa o dolo para exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios. Responsabilidad sin culpa ". Implica bajo un personal punto de



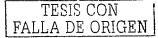
vista, una postura injusta en donde la voluntad del productor del daño carece de importancia, situación compleja a la que nos enfrentamos a esta alternativa cuando se trate de cierta responsabilidad a quien actuando licitamente cause perjuicios a otro, ello porque debe correr el reembolso."

Es aquella que se aparta de los elementos del dolo y la culpa y se adquiere por la utilización de instrumentos y sustancias peligrosas, su finalidad es el resarcimiento de los daños y perjuicios.

Es decir que existe inclinación a fincar responsables sin responsabilidad pues solo podría ser responsable cuando se ha generado una expectativa de confianza pues de lo contrario de entrada todos los médicos son responsables puesto que sus instrumentos de trabajo ya traen consigo el riesgo.

3.8 RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA O DEL RIESGO CREADO. MONTO DE LA INDEMNIZACION CUANDO NO FALLECE LA VICTIMA.

La fracción I del artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal no restringe las indemnizaciones a sólo las que corresponden por la muerte de la víctima y por las incapacidades total, parcial o temporal cuando no fallece, sino que también incluye los gastos de asistencia médica, medicamentos y material de curación, ya que el artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo, que es el que enumera las prestaciones económicas a que tiene derecho un trabajador que sufre un riesgo profesional, no se limita



a sólo la indemnización que consigna en la fracción III, sino que en sus otras dos fracciones también incluye aquellas prestaciones por concepto de asistencia médica, medicamentos y material de curación; de donde se sigue que estos tres conceptos contenidos en las tres fracciones del referido artículo, constituyen las cuotas que establece la Ley Federal del Trabajo y a las que se remite la fracción 1 del artículo 1915 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales para cuantificar el monto de los daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil extra contractual, en lo referente a los daños causados en la integridad física de las personas.

3.9 JUICIO ORDINARIO CIVIL

Es la instancia que se sigue ante el órgano jurisdiccional o (juez civil), quien está facultado para dirimir las controversias del orden común que se susciten entre personas fisicas o morales para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Dicho procedimiento se inicia con la demanda - que para el tema que nos ocupa puede denominarse como queja por atención médica -, la cual debe contener el tribunal ante el que se promueve, el nombre y firma de quien demanda y su domicilio para oir y recibir notificaciones, el nombre del demandado y su domicilio, las pretensiones que se reclaman y los hechos en los que se funda la reclamación puede consistir en el pago de los daños y perjuicios derivados de la atención médica -; así también se deberán expresar los preceptos legales artículos aplicables en los

que se fundamenta el derecho.

Se promoverá ante los órganos en materia civil; este juicio se encuentra regulado en el capítulo 1º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, contenido en los artículos del 255 a 277 de dicho ordenamiento, su origen siempre se dará a través de una demanda.

Toda persona podrá acudir a los tribunales cuando considere que se le ha causado daños y perjuicios en su patrimonio por el incumplimiento de una obligación. En la vía civil, se llevará a efecto un juicio ordinario civil cuyo procedimiento se encuentra previsto en el Código de referencia.

En dicho procedimiento existen dos partes, actor (el que demanda) y demandado (persona a la que se le requieren ciertas prestaciones).

La controversia se inicia con la demanda que presenta el actor, narrando los hechos de manera cronológica, invocando los preceptos legales en que se funda y los puntos petitorios que pretende.

3.10 REQUISITOS DE LA DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- I.- Tribunal ante quien se promueve
- II.- Nombre del actor y domicilio
- III.- Nombre del demandado y domicilio
- IV.- Objeto que se reclaman (prestación)

V.- Narración de los hechos

VI.- Nombre y domicilio de los testigos

VII.- Fundamento de derecho

VIII.- Firma del actor

IX.- Se anexaran todo lo documento base de sus derechos.

Ante la presentación de la demanda el juez podrá acordar las siguiente cuestiones.

- a) Admitir a trámite la demanda señalando como término nueve días para que el demandado la conteste.
- b) Prevenir (ordena al demandante aclare los puntos oscuros de su demanda o corrija las irregularidades de la misma por no cubrir los requisitos establecidos por los ordenamientos legales que rigen la materia).
- c). Otorgará al promover un término de cinco dias hábiles para que subsane los errores de su demanda. (apercibiendo con desechar la demanda y devolver los documento por que no se subsanaron los errores en el término señalado).

3.10.1 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Presentada la demanda, la autoridad judicial la hará llegar a la persona o personas contra quienes se proponga, para que la contesten dentro de los nueve días hábiles siguientes a la fecha en que la recibieron.

La contestación de la demanda por su parte deberá contener: el tribunal ante el cual se presenta, el nombre y firma de

quien la ofrece, el domicilio y, en su caso, el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, se referirá a cada uno de los hechos en que el reclamante funde su petición, precisando los documentos que tengan relación con cada suceso; de existir excepciones respecto de la demanda, éstas se harán valer en el escrito de contestación: así también, cuando proceda, se podrá reconvenir -demandar o reclamar- al promovente del juicio, por ejemplo el pago de sus honorarios y /o el pago de las expensas, es decir los gastos que realizó el médico-insumos, personal, etcétera- para prestar los servicios de salud a su paciente.

Si en el escrito de contestación no se hace referencia a cada uno de los hechos aludidos en la demanda, confesándolos, negándolos o expresando que se ignoran por no ser propios se tendrán por fictamente confesados, pero tendrán por confesados los hechos sobre los que se evadió la contestación o no se contesten..

Así también, si transcurrido el plazo de los nueve días anteriormente señalado, no es contestada la demanda, el juez de conocimiento hará la declaran de rebeldía, es decir, determinará que el demandado desobedeció al no emitir su respuesta o por emitirla después del término de nueve días previstos y por tanto presumirá confesados los hechos de la demanda y continuará con el procedimiento.

A toda demanda o contestación deberán anexarse necesariamente los documentos con los que se pretenda acreditar la acción, es decir aquellos que sirvan de base para que se declare o



constituya un derecho o se imponga una condena al demandado o con los que se pretendan acreditar las excepciones, por ejemplo, con los que se demuestre que ha prescrito la acción de exigir la reparación de los daños por haber transcurrido el plazo de dos años contados a partir del día en que se causaron.

Deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Tribunal ante quien se contesta.
- II.- Nombre del demandado y domicilio para oir o recibir notificaciones.
- III.- Será afirmar o negar tal como cada uno de los hechos de la demanda.
- IV .- Las excepciones que tengan.
- V.- Nombre y domicilio de los testigos de descargo.
- VI.- Podrá reconvenir (contra demanda).
- VII.- Firma del demandado.

Una vez admitida la contestación de la demanda el juez podrá acordar:

- a). Señalar día y la para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación (misma que se deberá celebrar dentro de los diez días siguientes a la contestación de la demanda).
- b) Apercibiendo a que de no comparecer se les multa con 60 días de salario mínimo.

3.10.2 AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN

Fenecido el término para otorgar la contestación de la demanda y, en su caso, los correspondientes para contestar las excepciones y la reconvención, el juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes, con el objeto de procurar la conciliación por conducto del conciliador del juzgado quien preparará y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio; en el caso de que las partes acuerden mediante esta vía resolver su controversia, celebrarán un convenio que el juez lo aprobará si procede legalmente y tendrá fuerza como cosa juzgada, concluyendo así el juicio; ahora bien, en caso de no resolverse la contienda judicial en la citada audiencia, se continuará con el procedimiento.

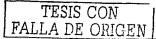
Fines de la audiencia previa y de conciliación: Terminación del juicio.

El conciliador propone alternativas de solución del litigio.

puede celebrarse un convenio, y el juez de aprobarlo.

Las partes estarán en todo momento dando cumplimiento a las cláusulas del convenio

Si incumplen en el convenio se puede demandar el cumplimiento del mismo.



3.10.3 PRUEBAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se concederá a las partes un término de diez días comunes para que exhiban sus pruebas.

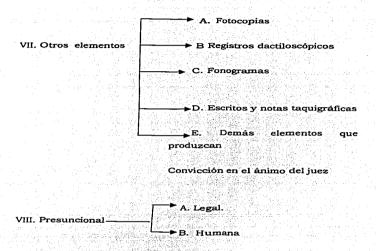
I. Confesional

II. Instrumental

B. Documental Privada

- III. Pericial
- IV. Inspección ocular
- V. Testimonial

- A. Cintas cinematográficas
- VI. Fotografia B. Videocasete
 - C. Cualesquiera otras similares



3.10.4 Ofrecimiento y desahogo de pruebas.

El juez mandará abrir el pleito aprueba para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones: jen materia legal existe el principio de "el que afirma está obligado a probar", aunque el que niega estará obligado a probar cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, por ejemplo:

"Es falso que la operación del paciente se realizó el dia que señala el demandante", aquí se niega la afirmación del demandante respecto al dia en que se realizó la intervención quirúrgica, pero envuelve la afirmación del hecho de la intervención quirúrgica del paciente; o si la negativa fuere elemento constitutivo de la acción, por ejemplo "es falso que me negué a proporcionarle al paciente mis servicios médicos": aquí podría estar un elemento constitutivo de la acción, es decir, que por la negativa del médico de proporcionar sus servicios se causó el daño al paciente.

Para el ofrecimiento de pruebas las partes tendrán un periodo de diez días hábiles comunes, que empezarán a contarse a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, es decir, que hayan recibido tanto el demandante "actor", como el demandado, el aviso de la decisión del juez de abrir el juicio a pruebas. Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar, así como las razones que estiman que demostrarán sus afirmaciones.

En materia de atención médica, la prueba idónea, según nuestra opinión, es la prueba pericial que procede cuando sean necesarios conocimientos especiales y se ofrece expresando los puntos sobre los que versará y las cuestiones que deban resolver los peritos.

La emisión de un informe médico pericial, es el resultado final de la labor médica; en él se van a recoger todos los extremos de interés para la persona u organismos, relacionadas con la valoración de las consecuencias del hecho lesivo sobre el individuo.

Implica, exponer el alcance real de las lesiones sufridas, las secuelas derivadas, las posibilidades de recuperación, la repercusión laboral, así como la explicación de los procesos seguidos por la persona, para alcanzar la estabilización de las lesiones o la curación. Por tanto el informe pericial hay que entenderlo como "una forma de asistencia judicial que se contrae, no para el juicio de un todo, sino de uno o varios puntos, que pueden ser objeto de debate".

Por tanto la opinión o parecer de personas especializadas en una profesión, arte u oficio de algún hecho que cae dentro de la esfera de sus conocimientos es con el fin de que el juez se ilustre y resuelva acertadamente.

La recepción y desahogo de las pruebas se hará en una audiencia pública que se denomina de pruebas y alegatos, a la que se citará a las partes dentro de los treinta días siguientes a la admisión de las mismas, señalándose al efecto el día y la hora.

Concluida la recepción y desahogo de las pruebas, la autoridad judicial dispondrá que las partes aleguen por si o por sus abogados o apoderados, primero el actor demandante y luego el demandado, pudiendo las partes presentar sus conclusiones por escrito. De esta audiencia se levantará acta desde que principie hasta que termine.

Transcurrido el periodo de ofrecimiento de pruebas

I.- El juez acordará admitir o desechar algunas de ellas



II.- Citar a las partes para una audiencia de desahogo de pruebas (la cual se celebrara dentro del término de 30 días siguientes a la admisión de las pruebas).

III.- La testimonial y confesional se desahogada en forma verbal dejando constancia en el expediente. Las documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza (de no desahogarse todas las pruebas en audiencia, se podrá señalar otro día para la continuación de la misma).

IV.- En caso de que ya no hayan más pruebas por absolver se abre el periodo de alegatos.

V.- Se cite para sentencia

3.10.5 SENTENCIA

I.- Deberá dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes de la citación para sentencia

En ella las pruebas serán valoradas en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión en la sentencia, con lo cual concluye el procedimiento.

- II.- La sentencia puede ser
 - a) Absolutoria
 - b) Condenatoria
 - c) Mixta

Cuando la sentencia definitiva determine la reparación del daño derivado de la atención médica, el grado de la reparación se



delimitará por el juez atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades señala la ley citada; en caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

En caso de que el juzgador condene al prestador de servicios médicos al pago de la indemnización por el daño moral, el monto correspondiente lo determinará tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

3.10.6 RECURSOS

Si la sentencia es condenatoria, después de la notificación se cuenta con 9 días hábiles para interponer el recurso de apelación, cuyo objetivo es de modificar, revocar o confirmar la sentencia dictada en primera instancia.



CAPITULO IV LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO

Es importante el hablar de está Comisión ya que en los últimos años se ha difundido hacia toda la población mexicana tanto en radio, televisión, revistas, etc., a ésta como un recurso para que todas aquellas personas que tienen la necesidad de recurrir a los servicios de salud ya sean públicos, o privados ya que nadie estamos exentos de necesitarlos, y contemos con la certidumbre de que ante alguna queja que se presente, esta Comisión nos ayudará a resolver nuestros problemas.

En la revista del Consumidor del mes septiembre número 307 del 2002 páginas 41 se publicó un articulo el cual fue llamado "Los derechos de los pacientes" y abajo menciona; "Exija su cumplimiento" es decir que de alguna manera incitan a la población que ante cualquier irregularidad que ellos piensen aunque se encuentren en un error denuncien, es por eso la importancia de hablar de esta Comisión ya que es una de las instancias en donde los usuarios recurren con mayor frecuencia pues una de sus características fundamentales de esta es que es gratuita y para aquellas personas (pacientes) o familiares que de alguna u otra forma quieran sacar provecho en forma pecuniaria al médico por quejarse de una mala asistencia médica lo podrá hacer y además será en forma gratuita.

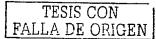
4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

A raiz del mayor número de denuncias contra los médicos en estos últimos años, a partir del año de 1988, con la realización de los acuerdos y bases de colaboración celebradas por distintas Procuradurias con motivo de las denuncias de hechos relacionados con el ejercicio de las profesiones en materia de salud, surgió la necesidad de crear una instancia en materia de salud, que resolviera las controversias existentes entre los pacientes y los profesionales de la salud.

Uno de los primeros en manifestarlo fue precisamente el Lic. Moctezuma Barragán en su brillante conferencia llamada "Retos y Perspectivas de la responsabilidad Profesional" le en julio de 1994 es aquí donde él propone por primera vez la posibilidad de crear una instancia que tuviera autonomía operativa propia y financiera que se encargara de resolver este tipo de controversias, mediante un mecanismo de arbitraje, lo cual haría que se disminuyera la excesiva carga de trabajo del Ministerio Público y de los tribunales penales y civiles por este tipo de asuntos relacionados con la responsabilidad Profesional del médico, aminorando los tiempos de resolución de las controversias, puesto que los procesos judiciales son generalmente prolongados y costosos.

En el mes de junio de 1995, la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Facultad de Arquitectura, firmó dos convenios de

¹⁶ Moctezuma G., "Retos y Perspectivas de la Responsabilidad Profesional", La Responsabilidad Profesional del Médico y los Derechos Humanos, Pág. 104-5.



colaboración con la Secretaría de Salud (SSA), mediante los cuales se elaboraría el diseño para la constitución de la Procuraduría de la Salud y se promovería la descentralización de los servicios médicos hacia las entidades federativas, consistiendo algunos de los objetivos del convenio, el hacer armónico el marco legislativo en materia de salud y garantizar el derecho a la protección de la salud que tienen todos los habitantes de la República.

Es hasta el 4 de Junio de 1996 que entra en vigor el decreto por el que es creado este organismo, y entro en funcionamiento a partir del 10 de junio del mismo año, siendo nombrado el doctor Héctor Fernández Varela, Comisionado de dicha Comisión Nacional. A partir de esta fecha la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), comenzó a recibir los escritos de quejas por violaciones a derechos humanos a través de negligencia médica o negativa de prestación de servicio médico, que le fueron remitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La CONADED cuenta con su Reglamento Interno el cual se público en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de septiembre de 1996 y el Reglamento de Procedimientos para la atención de quejas de la CONAMED fue publicado el 29 de abril de 1999. En la actualidad el Dr. Carlos Tena Tamayo funge como Comisionado de la CONAMED, quien tomó posesión del cargo en diciembre del año 2000.



4.2 OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA CONAMED.

Primeramente debemos saber ¿qué es la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED).

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que desde su creación, brinda ayuda médica y legal en forma gratuita en caso de irregularidades e inconformidades derivadas de la atención de los servicios médicos, tales como son los retrasos injustificados en la programación de cirugías, negativa a prestar algún servicio, error en el diagnóstico, actos médicos que tengan consecuencias negativas para la salud o afecten la vida del paciente, egreso o ingreso hospitalario injustificado etc., brindándoles a los usuarios la seguridad de que su caso será atendido por profesionales, médicos y abogados de la CONAMED.

Es decir la CONAMED, nace con el propósito de resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de servicios de salud ya sean públicos, privados, o sociales.

Entre sus atribuciones más importantes con que cuenta esta instancia especializada, es la de brindar asesoría e información en forma gratuita, como lo mencionamos anteriormente y que vale la pena recalcar, a los usuarios pero dice también a los prestadores de servicios médicos, sobre sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como el de recibir, investigar y atender las quejas que sean presentadas por el usuario, con relación a posibles irregularidades en la prestación o negativa de servicios médicos



Es importante que el Profesional de la medicina se dé cuenta que está Comisión de alguna forma no es imparcial, como lo menciona dentro de sus atribuciones ya que los derechos de los médicos, no se encuentran escritos en ningún lado, por eso, es imperioso que los médicos se unan, junto con las diferentes Asociaciones, Colegios etc., para que se pongan por escrito también sus derechos y no solamente se sobre entiendan, o se mal entiendan como es el derecho a cobrar sus honorarios con decoro y sin que a éste le cree algún conflicto y que de alguna manera ya se esté en igualdad de circunstancias tanto el paciente como el médico.

Los mecanismos que utiliza la CONAMED para solucionar las controversias derivadas de las quejas que presentan los usuarios de los servicios médicos son dos fundamentalmente: la Conciliación y el Arbitraje.

La Conciliación es definida "como la práctica consistente en utilizar los servicios de una tercera persona neutral para que ayude a las partes en un conflicto a allanar sus diferencias y llegar a una transacción amistosa o a una solución adoptada de mutuo acuerdo" 17 en donde las partes que intervienen son el usuario o paciente, el prestador del servicio que es el médico y la tercera parte neutral que es la CONAMED.

El arbitraje va hacer la resolución dictada por un tercero (CONAMED) que resulta obligatoria en virtud del previo compromiso, asumido con las formalidades debidas, por las

¹⁷ Moctezuma G., "Retos y Perspectivas de la Responsabilidad Profesional, OPUS.CIT, Pág.94.

partes interesadas. "El arbitraje es una institución de amplio arraigo como medio para alcanzar la solución de los conflictos sociales, que en la realidad no resulta ser tan eficaz como lo podremos observar posteriormente.

El arbitro estudia el asunto y da su opinión, da la solución del conflicto, que recibe la denominación de laudo, el cual como sabemos no posee fuerza ejecutiva por sí mismo, por lo que su ejecución, sólo podrá lograrse acudiendo a un juez que lo ordene. El laudo es equivalente a la sentencia definitiva pronunciada por el juez en el proceso jurisdiccional. En realidad el arbitraje es una institución útil, pues en la mayoria de los casos es una forma rápida y fácil de solución de los conflictos, frente a los procesos jurisdiccionales, establecidos por el Estado, los cuales frecuentemente son lentos, difíciles y costosos.

Es justamente en esté punto donde proponemos que la CONAMED, no únicamente sea una Comisión que resuelva conflictos en forma conciliatoria, o que se llegue al arbitraje, sino que sea más equitativa es decir que por medio de recomendaciones ayude a crear conciencia entre las facultades e Instituciones que contribuyen a la formación de personas que prestan servicios médicos para elevar la preparación ética y humanitaria ya que está comisión cuenta con todos los datos de las principales quejas y de esa manera se estaría atacando el problema de fondo, ya que pensamos que es bueno que está instancia tenga mecanismos que son prontos, para la solución de quejas pero así como se está incrementando va a llegar el momento que serán tantos que no se podrán dar abasto y el problema será mayor por lo que

proponemos que se hagan programas junto con los Colegios y Asociaciones que sabemos que los tiene y que brinden apoyo a todos los médicos, instituciones públicas y privadas y consultorios para que puedan corregir las deficiencias en conductas y procedimientos inadecuados utilizados con mayor frecuencia por estos y que fueron causas de quejas.

Crear revistas con casos clínicos que junto con su personal especializado estudien dentro de la Comisión por negligencia médica y que sean las Instituciones privadas o públicas y aún más cualquier médico interesado para que las compren y prevenir que en lo sucesivo se llegue a caer nuevamente en esa posible negligencia o por lo menos se tenga conciencia de ello.

Realizar programas de difusión de los derechos de los pacientes, pero también sus obligaciones, así como los del Profesional de la medicina donde se sobre entienden pero no están escritos en ningún lado sus derechos.

De está manera los pacientes sabrian que al realizar una queja y que está no fuera procedente, se le desechará de inmediato y no como ocurre en la actualidad que aceptan incluso las quejas por Internet, y no en forma personal como debiera ser por la formalidad que reviste.

Siento que de alguna manera, se está perdiendo, personal altamente especializado, dinero que es de todos los mexicanos, infraestructura, y, que lo más importante es que se dejan puertas abiertas para aquellos médicos que saben que realizaron una



conducta ilicita y que pueden no aceptar el arbitraje de la CONAMED e irse al Ministerio Público, donde saben que pueden sobornar, o simplemente que por falta de integración del expediente, cosa que no ocurre en nuestro país, no se resuelva nada, y que los pacientes tengan que pagar, y de alguna manera se desisten.

Cuando no es posible resolver el conflicto en la audiencia de conciliación, se les propone a las partes acepten someterse al mismo, éste es llevado a cabo emitiéndose el laudo respectivo. Cuando el laudo emitido establece responsabilidad del prestador de servicios médicos, éste tendrá que acatar las obligaciones impuestas o de lo contrario, el usuario tiene la posibilidad de acudir ante el juez de la localidad para que proceda a su ejecución, dejando desde mi punto de vista en estado de indefensión al paciente.

Cuando las partes expresan su voluntad para resolver sus diferencias mediante la conciliación, se firma un convenio en el que tanto el usuario como el prestador del servicio médico expresan sus compromisos y acuerdan poner fin a la controversia. Siempre será necesario que ambas partes tengan disposición para someter su controversia a la CONAMED y resolverla mediante la conciliación o por medio del arbitraje, sólo cuando las partes no puedan llegar a acuerdos que pongan fin al conflicto, se les propone la actuación de la Comisión como árbitro, que no obstante sea semejante a un juicio, en cualquier etapa procedimental pueden llegar a conciliar sus diferencias



Es necesario el reiterar que la CONAMED sólo conoce de las controversias cuando ambas partes involucradas en un conflicto derivado de la prestación de un servicio médico están de acuerdo en que la Comisión resuelva sus diferencias, ya sea mediante la conciliación o por medio del arbitraje, por lo que, si alguna de las partes no manifiesta su voluntad para que la CONAMED conozca del asunto, este deberá ventilarse ante los tribunales judiciales.

Es importante señalar que el usuario de los servicios médicos tiene la posibilidad de presentar su denuncia ante el Agente del Ministerio publico, antes, durante, o después de que se ha ventilado su asunto ante la CONAMED, incluso después de que se ha sometido al arbitraje y que se ha emitido el laudo, independientemente del resultado del mismo, el usuario conserva el derecho de echar andar el mecanismo jurisdiccional, esto es interesante pues siempre se espera que queden a salvo los derechos del usuario.

4.3 IMPACTO DE LA CONAMED EN EL PROFESIONAL DE LA MEDICINA Y EN LOS ORGANOS DE JUSTICIA.

En lo que respecta a la Procuraduría General de la República, en las Procuradurías Estatales y en los tribunales de justicia de la Nación ha sido favorable, ya que la CONAMED les brinda a los usuarios asesoría e información sobre los Derechos y Obligaciones de usuarios y prestadores de servicios médicos, en materia de salud; soluciona los conflictos entre estos en forma ágil, con economía procesal siempre y cuando las partes solucionen sus conflictos por conciliación, por que si se someten al arbitraje y una



vez que se dé él laudo y alguna de las partes no se someta a este, se tiene que recurrir al juez para que le dé la fuerza de sentencia..

En cinco años que tiene de creado esta Comisión, ha recibido más de 23 mil asuntos y ha demostrado ser un mecanismo eficiente, para dirimir las controversias derivadas de las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos. Ha disminuido considerablemente la excesiva carga de trabajo del Ministerio Público y de los Tribunales Penales y Civiles, aminorando los tiempos y los costos en la resolución de las controversias, así como también ha favorecido a los profesionales médicos en general, al llegar a una conciliación con el quejoso, cuando esto sea posible.

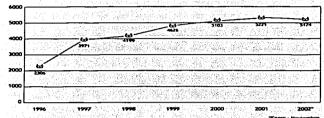
4.4 EVALUACION ESTADISTICA

La Comisión Nacional de arbitraje Médico en sus siete años de haberse creado, ha demostrado que está funcionando, pues ha liberado cargas para el Ministerio Público que ya tiene suficiente trabajo; en la siguiente gráfica se puede observar como se ha incrementado el número de casos por año, y además de podernos dar cuenta que las quejas son cada vez más frecuentes.

Y con lo que pensamos, que si bien hasta ahora la Comisión a funcionado bien, dentro de unos años con el incremento tan desmesurado de quejas, está comisión será igual que todos los órganos de justicia donde ya no se podrá resolver las controversias tan expeditamente.







4.5 INSTITUCIONES IMPLICADAS.

Las principales Instituciones implicadas en problemas de Responsabilidad Profesional Medica, es sin duda el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por el tipo de población que maneja, ya que son todos los trabajadores que cotizan, y sus derechohabientes, lo que llama la atención de está gráfica de la CONAMED, es que casualmente la Secretaria de Salud, tenga tan pocas quejas, si partimos de que está recibe a toda la población abierta, es decir, aquellas que no cuentan ni con recursos, ni con asistencia medica; posteriormente tienen el 17.8 % los servicios privados y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, (ISSSTE) y, que es entendible pues, son trabajadores al Servicio del Estado estos últimos y que de alguna manera exiren sus derechos a una asistencia médica de calidad y



el sector privado desde luego que quiere que el servicio sea de calidad y de confiabilidad, pues para ello están pagando.

Principales instancias implicadas en las inconformidades atendidas

Duejes presentadas ante la Conamed de cada instancia por 100,000 egresos bosobalarina * 2001

Quejas atendidas			Mala precisca	
ESSTE	130	:	8.0	
2244	78		6.0	
PEMEX	45	i	4.5	
Privados	35		5.6	
AZZ	6		0.3	
Promedio	47		4.0	

Los detes presentados clatien per interpretados de actuerdo a los características de los texarios de cada instancia, ad como de la eficacio del distensa de atención de queyas de cada

4.6 INCONFORMIDADES ATENDIDAS POR SERVICIO.

Se desprende de la siguiente gráfica que en cuanto a los servicios mayormente denunciados se encuentran los Servicios de Gineco-obstetricia, Cirugía, Urgencias, estos servicios tienen el riesgo de cometer iatropatogenias y de ser denunciados, primeramente porqué la demanda de estos servicios es mayor, comparada con el resto de los Servicios por Especialidad Médica. En segundo lugar, por el tipo de población que ingresa a estos Servicios, en su gran mayoría población joven y con "aparente buen estado de salud" previo a la patología o causa por la cual ingresa para recibir atención médica. Por ejemplo en el Área de Gineco-obstetricia, la paciente o sus familiares no esperan que la



paciente enferme de gravedad o muera, si,- como suelen referirse en la formulación de su denuncia- "solo acudió" al Hospital para atención de su trabajo de parto, o si sólo el paciente acudió para que le fuera practicado uno de los métodos definitivos de planificación familiar, o para la realización de pruebas para la detención oportuna de cáncer, etc.

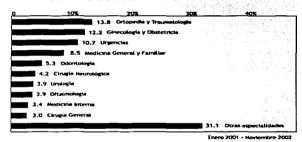
En el caso de la Cirugia General, igualmente los familiares del paciente o el paciente mismo no aceptan un resultado desfavorable cuando el paciente "tan solo" se iba a someter a un procedimiento auirúrgico DOL eiemplo amigdalectomia. circuncisión, apendicectomía, etc. casos en los cuales los familiares v /o el o la paciente, de ninguna manera aceptan los resultados, cuando estos son fatales, obtenidos de la asistencia médica que les fue brindada por los facultativos de un Hospital dado, y su inconformidad los incita a que realicen una denuncia con el o los médicos que lo atendieron, ante el Agente del Ministerio Público. Generalmente este tipo de razones influyen predominantemente en el paciente y /o sus familiares en las denuncias realizadas contra su médico o médico, sin pasar por alto factores de otra indole tales como: la calidad de la comunicación. entablada durante la relación médico-paciente, la cultura médica del paciente, su nivel socio-económico, el nivel de preparación o grado de estudios del paciente y /o sus familiares, el consejo o asesoramiento de otro u otros médicos, así como de abogados etc.

En estos casos llama la atención que es la minoría de la población la que denuncia a su médico por Presunta Responsabilidad Profesional, con el único afán de conseguir



alguna compensación de tipo económico como medio de reparación del daño, paradójicamente a lo observado en otros países como Estados Unidos de Norteamérica, Canada y de Europa donde el factor monetario ocupa un lugar preponderante en el móvil de la mayoría de las denuncias realizadas por Responsabilidad Profesional.

INCONFORMIDADES ATENDIDAS POR TIPO DE SERVICIO.



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

4.7 APARICIÓN DE LA MEDICINA A LA DEFENSIVA.

Los avances científicos y tecnológicos han contribuido, en el campo de la ciencia médica, a superar añejos rezagos en el ámbito social, favoreciendo la tutela de valores fundamentales del ser humano entre los que se encuentran la salud y la vida.

Ello trajo prestigio y respeto para quienes hicieron de la medicina su profesión, encumbrándolos en una relación de carácter paternalista cuyo sentido humanitario se hacía evidente al ejercer la medicina en beneficio del paciente, no obstante que su actuar excluía, por lo regular, el punto de vista y la voluntad del enfermo, quien de cualquier manera comprendia que lo hecho por su benefactor sería siempre para su beneficio, tanto del cuerpo como del espíritu.

La confianza y la colaboración mutuas fueron por mucho tiempo la base de esta relación. Sin embargo, la aparición de formas distintas de apreciar la realidad desde otras perspectivas ideológicas y la propia dinámica de las relaciones sociales que han originado un vuelco en el sistema de valores y convicciones sociales, han transformado la relación del paciente con el médico y en general con el equipo de salud, haciéndolo más crítico, más consciente de su derecho a la autodeterminación al afirmar su individualismo.

La influencia de los medios de comunicación lo hacen



participe de los acontecimientos del mundo; el acceso a información sobre hechos que se desarrollan en otras latitudes le otorgan mayores elementos de juicio para decidir sobre sus actos.

A lo anterior, se agrega el hecho incontrovertible de los avances en la ciencia y la tecnologia, que a la vez que magnifican las posibilidades de ofrecer mejorias sustanciales para abatir las enfermedades, también limitan la actuación del médico y obligan a una atención multidisciplinaria del paciente en razón de la gran especialización de la ciencia médica.

Así, el margen de aparición de una contingencia desfavorable para la salud del paciente es mayor, pues no obstante que no ha variado el sentido humanitario de la profesión, los errores pueden suceder en cualquier momento en virtud de que el médico, aún con la alta precisión que puede ofrecer el uso de la tecnología, sigue y seguirá siendo un ser humano, en tanto que la medicina se desarrolla en un ámbito de incertidumbre tal que la posibilidad de errar no es totalmente evitable, como sucede en cualquier otra actividad profesional.

Adicionalmente, cuando por diversas circunstancias en el transcurso de la atención médica no se obtienen los resultados esperados, factores como la desinformación, la falta de comunicación con su médico e inclusive la intervención de terceros ajenos a esta relación, pueden distorsionar la apreciación del acto médico, originando que el paciente atribuya estos resultados



desfavorables más a un acto de mala práctica que a la simple y

La actitud del médico, por otra parte, contribuye en muchas ocasiones a la desinformación del paciente, así como a la existencia de una comunicación deficiente, de tal suerte que no obstante contar con los conocimientos y habilidades suficientes para actuar con bases científicas, con pericia y diligencia, sus desatenciones generan desconfianza y con ello una respuesta del paciente contraria a sus expectativas. No hay que olvidar que por su estado afectivo, el paciente es más receptivo a las atenciones pero también a las descortesias, lo que constituye en muchas ocasiones parámetros sobre la calidad del servicio.

De ahí que las demandas por mala práctica tengan un origen multifactorial, aunque su aumento es un hecho que no pasa desapercibido, como tampoco lo es su vinculación con el concepto de medicina defensiva, tan arraigado en algunos países desarrollados de Europa, así como en los Estados Unidos de Norteamérica.

Son ampliamente conocidas las cifras relativas a los costos de la medicina defensiva en países con una cultura altamente litigiosa cuando se trata de controversias médicas.

Según un reporte de la Asociación Médica de Canadá publicado en 1995, se estima que en los Estados Unidos 17.6% de



los gastos de atención médica se relacionan con prácticas de medicina defensiva. Este estudio también refiere que por cada dólar destinado a cubrir las primas de seguros de responsabilidad profesional, se gastan US 2.70 dólares como producto de prácticas defensivas, estimando además, que sólo en Texas el costo anual para ese Estado llega a US 702 millones de dólares anuales.

Para 1998, la misma revista publicó que en el caso de los ginecobstetras la prima anual de protección médico legal por mala práctica llegó a US 19,712 dólares para cubrir gastos hasta por US 3 millones de dólares por incidente, lo cual tiene un significado importante en cuanto a las prácticas de medicina defensiva que se están ejerciendo en ese país.

Por otra parte, un estudio publicado en la The British Medical Journal (BMJ) en 1995 sobre el tema, concluyó que 98% de los médicos encuestados aceptaron haber cambiado su práctica por temor a la inconformidad y el 80% manifestaron haber sentido temor a ser demandados. El reporte también concluye que más de la mitad de los médicos aceptaron haber aumentado las prácticas vinculadas con la medicina defensiva: el número de pruebas diagnósticas, las referencias a otros especialistas, el número de consultas de seguimiento, el detalle de la información brindada al paciente y la documentación médica.

En un contexto en el cual la medicina defensiva está presente, médicos y pacientes responden de manera distinta,



aunque con efectos negativos en ambos casos. Los primeros, entre otras cosas, ejerciendo de manera cautelosa su profesión, abusando de la inter consulta para eliminar pacientes de alto riesgo y haciendo un uso excesivo de recursos de diagnóstico, en detrimento cada vez más de las bases clínicas.

Por parte del paciente se genera una actitud altamente litigiosa, que busca aprovechar los errores médicos como medio para obtener recursos económicos aún a costa de poner en riesgo su salud. La participación de terceros ajenos convierte la relación médico-paciente en una industria de la demanda, lo que a su vez orilla a los médicos a buscar protección legal contratando seguros de responsabilidad profesional.

De esta manera, la relación entre médico-paciente se torna perversa al aumentar la desconfianza, así como los costos de la atención médica.

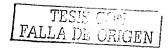
Por una parte, en los honorarios médicos se incluirán invariablemente los gastos realizados por la adquisición de pólizas de responsabilidad legal encareciendo con ello la prestación del servicio, mientras que los gastos erogados por el paciente en estudios e inter consultas serán proporcionales a las pretensiones de indemnización que plantearán en sus demandas legales, pues asumirán en todos los casos que el resultado, inclusive el de consecuencias fatales para la vida, es producto de la mala práctica médica.



De ahí que el concepto de medicina defensiva adquiera relevancia en los países de América Latina y demande estrategias comunes que fortalezcan las características primigenias de la práctica médica, acorde con nuestra idiosincrasia, valores e intereses como nación.

Por todo ello, es indispensable controlar los factores de riesgo que favorecen la práctica de la medicina defensiva, y que en forma concomitante emergen en el escenario internacional: la cultura del litigio que ve en el profesional médico un campo de lucro y beneficio económico personal para terceros ajenos a la relación médico paciente, y la aplicación excesiva, cada vez con mayor frecuencia, de los recursos tecnológicos en detrimento de las bases clínicas.

Una de las preocupaciones que debería de tener la CONAMED es precisamente enfrentar los riesgos que implica la medicina a la defensiva, buscando soluciones preventivas, sus causas, así como mejorar y reforzar la relación medico paciente y que busque la colaboración de las Dependencias públicas y privadas como el IMSS y el ISSSTE, para ayudarlos a buscar dentro de sus instalaciones medios que ayuden a agilizar el procedimiento de conciliación que ellos llevan pues estos son tardados y muy complicados.



CONCLUSIONES

Primera.-

La labor del Profesional en medicina es de suma importancia ya que trabaja con la salud de los seres humanos.

Segunda.

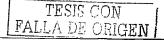
El médico ingresa en una profesión que desde el principio requiere de características más especiales en comparación con las demás profesiones ya que se le exige preparación continua, discreción, calidez y responsabilidad para el desempeño de su actividad profesional.

Tercera.

El profesional en medicina debe de estar conciente del incremento en el número de quejas y denuncias presentadas por los pacientes, por lo que debe asumir la defensa de sus derechos en forma responsable y no sentirse agredido por estar involucrado en este tipo de procesos.

Cuarta.

Las Instituciones formadoras de profesionistas del área médica con ayuda de la Comisión Nacional de Medicina deben reestructurar sus planes de estudio, a fin de incluir la enseñanza de la reglamentación jurídica a la que van a quedar sujetos durante toda su vida profesional, con el fin de evitar el incurrir en responsabilidad medica.



Quinta.

La medicina no es una ciencia exacta, por lo que la probabilidad de que un médico se equivoque es alta a pesar de que cuente con la más alta tecnología. En medicina es más lo que se desconoce que lo conocido.

Sexta.

La responsabilidad Profesional Médica, es la obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios, incluso dentro de ciertos limites, cometidos en el ejercicio de su Profesión.

Séptima

El derecho se ocupa de la responsabilidad jurídica que genera un daño moral, por el cual la ley mexicana la entiende como la afección que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o consideración que de ella tienen los demás. Se presume daño moral cuando se vulnere o menoscabe la libertad y/o integridad psíquica de una persona.

Octava.

Según el decreto de creación, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de los servicios médicos, garantizando la imparcialidad en el análisis, dictamen y resolución de las controversias que conozca, situación muy apartada de la realidad, debido a la actitud mostrada por quienes laboran en ese órgano desconcentrado.



Novena.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico, que es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Salud, puede únicamente emitir opiniones, acuerdos y laudos, y fungir como arbitro solo si las partes expresamente se comprometen a esté, por lo cual no es un tribunal en estricto sentido, ya que requiere del consentimiento del médico sin lo cual no podrá atribuírsele tal carácter.

Décima.

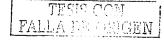
La comisión al ser creada tenía como principio la imparcialidad de las partes, la equidad entre ellos, pero en la actualidad muestra una tendencia clara al favorecer los intereses de los usuarios de los servicios médicos, y obligando a los médicos por medio de las Asociaciones, Colegios etc. a someterse a está.

Décima Primera.

Las Instancias implicadas en quejas son el Instituto Mexicano del Seguro Social con un 58.4%, los servicios Privados y el Instituto de Salud al Servicio de Trabajadores del Estado (ISSSTE), que es del 17.4 cada uno; ocupando estos el 93.2 % de las demandas totales entre los tres; y siendo los servicios más implicados Gineco-obstetricia, Cirugia y Urgencias.

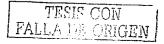
Décima Segunda.

La medicina a la defensiva se da cuando el médico ejerce de manera cautelosa su profesión, abusando de la inter consulta para eliminar pacientes de alto riesgo y haciendo un uso excesivo de recursos de diagnóstico, en detrimento cada vez más de las bases elinicas.



Décima Tercera.

La demanda por Responsabilidad médica es multifactorial, siendo una de las principales causas es la mala comunicación médico-paciente, la actitud del médico y el que se pierda la demanda es generalmente originada por la falta de integración del expediente clínico.



BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ACHÁVAL, ALFREDO. Responsabilidad Civil del Médico. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1992.

CARRILLO FABELA, Luz Maria. La Responsabilidad Profesional del Médico, Porrúa, México, 1998.

DE LA FUENTE RAMÍREZ, Juán Ramón, Accidentes y Violencias en Pediatria. Salvat. México. 1981.

ESCOBAR PICASO E., Carpio Utrilla O. Accidentes y Violencias en Pediatria. Salvat. México. 1981

FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Francisco. El Tribunal del Protomedicato en la Nueva España, Facultad de Medicina, Archivalia Médica, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1965.

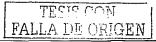
FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. La Responsabilidad Profesional el Médico y los Derechos Humanos, México, CNDH, 1995.

GARCÍA RAMÍREZ Sergio. La Responsabilidad Penal del Médico. Editorial Porrúa y Universidad Autónoma de México, México, 2001.

GÓMEZ GRANILLO, Moisés. Teoría Econômica. Editorial Essinge. 10°. Edición. México. 1999.

JINICH, HORACIO. El Pensamiento Filosófico en Medicina, Bol. Méx. Hist Filosof de la Medicina. Vol. IX Núm. 66. 1979.

LEVY PINTO, Samuel. De Médicos, Pacientes y algunos más. Editorial Edamex, México, 1993.



MARTÍNEZ CORTÉS Fernando. La Relación Médico-Paciente. Bol. Méx. Hist Filosof de la Medicina. Vol. XI. Núm. 66, 1988.

ORTIZ QUEZADA, Federico. Modelos Médicos. Editorial MC Graw Hill, México 2001.

PÉREZ TAMAYO, Ruy. latrogenia. El Colegio Nacional. 1ª. Edición. México. 1994.

QUIJANO NAREZCO, Manuel. La Medicina y la Practica Médica en la actualidad. Bol Méx. Hist. Y Filos de la Medicina. Vol. III. Núm 20. 1977.

Yungano, López Bolado, Poggi y Bruno Responsabilidad Profesional de los Médicos, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1992.

REVISTAS.

Barba Orozco, Salvador. Responsabilidad Profesional Médica. Revista Juri-Médica, ejemplar 4 agosto-septiembre, México, 2000

Magallón Ibarra, Jorge Mario. La Responsabilidad Profesional de los Médicos. Revista de Derecho Privado, año 1, enero-abril. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 2002.

Tiffer, Carlos. Mala Praxis Médica y sus consecuencias Penales. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, año 13, número 13, número 19, agosto, Costa Rica, 2001.

Revista del Consumidor número 307. Septiembre 2002. México.

http://www.conamed.gob.mx/practmed.htm.



LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil del D.F.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Educación.

Ley General de Salud.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Reglamento Interno de la CONAMED.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

